



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 2 NOVIEMBRE 1935

Núm. 306.—Página 937

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ley disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el párrafo primero del artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1934.—Página 938.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición de un grupo motor Diesel 750-800 c. v. de potencia normal a 650 metros sobre el mar.—Página 938.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras de construcción y reconstrucción de puentes incluidos en la segunda relación que se inserta.—Páginas 938 y 939.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto recordando a todas las entidades autorizadas para el ejercicio del Seguro de accidentes del trabajo el exacto cumplimiento de lo que dispone la regla primera del artículo 27 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, referente al abono de las indemnizaciones por accidentes temporales en los mismos días en que corresponda percibir el jornal a los operarios lesionados.—Página 940.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto fijando en 1.100.000 quintales métricos el cupo global para la importación en España de pasta de

madera química (celulosa) para 1936.—Páginas 940 y 941.

Otro ídem en 379.023 quintales métricos el cupo global para la importación en España de huevos frescos durante el año 1936.—Página 941.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Portero quinto Santiago Sáez Martínez cause nuevamente alta en el servicio activo en clase de Portero cuarto.—Páginas 941 y 942.

Otra, circular, disponiendo se constituya una Comisión interministerial encargada de redactar un Reglamento que delimite las facultades y la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros civiles.—Páginas 942 y 943.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Vicente Morera de la Vall y Rodón.—Página 943.

Otras, circulares, concediendo la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a los Gobernadores civiles de Madrid, Palencia y La Coruña, y Gobernador general de Asturias.—Página 943.

Otras, ídem, concediendo la libertad condicional a los corrigendos que se mencionan.—Página 943.

Otra, ídem, disponiendo se publiquen las instrucciones relativas al suministro de armamento y municiones.—Páginas 943 y 944.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de autos para el servicio público, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que

están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 945 a 947.

Otra concediendo franquicia arancelaria del material que figura en la relación que se inserta.—Páginas 947 y 948.

Otra circular, dictando reglas para cumplimiento de lo dispuesto en la norma 13 del artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre último, que reorganiza los servicios del Instituto de Carabineros.—Página 948.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia del Cabo de la Guardia civil Arturo Albarrán Seco.—Página 948.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia del Capitán de la Guardia civil D. Carlos Galán Ruiz.—Página 948.

Otra ídem id. del Teniente de la Guardia civil D. Juan Jiménez Cano.—Página 949.

Otra desestimando instancia del Teniente de la Guardia civil D. Agustín Rubio San Juan.—Página 949.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Catedrático de Geometría anítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Sixto Cámara Tecedor.—Página 949.

Otras nombrando los Tribunales que se expresan para juzgar los ejercicios de oposiciones a las Cátedras que se citan.—Páginas 949 a 952.

Otra disponiendo se rehabilite la cantidad de 21.500 pesetas, importe de la adquisición de la llamada Basílica del Foro, sita en la plaza del Pallol, de Tarragona.—Página 952.

Otra nombrando a D. Tarsicio Seo00 Marcos Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Na-

cional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca", de Madrid.—Páginas 952 y 953.

Otra aprobando el acta del Jurado para la concesión de premios en el Concurso Nacional de Grabado de este año.—Página 953.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Albanell, Maestro de una Escuela nacional de Bellmunt de Clurana (Tarragona).—Página 953.

Otra resolviendo expediente instruido a doña María Eugenia Martínez Pinedo por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.—Páginas 953 y 954.

Otra invitando a las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona, para que a su vez lo transporten los editores y libreros administradores de exclusivos, así como a los autores, para que se inscriban en el Instituto del Libro Español.—Página 954.

Otras resolviendo instancias de alumnos becarios.—Páginas 954 y 955.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Ordenes otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la concesión del servicio clase A, con exclusividad, para el transporte de viajeros y correspondencia entre los puntos que se indican.—Páginas 955 y 956.

Otra adjudicando definitivamente a D. Antonio de las Cuevas Vázquez el material procedente de la renovación de vía del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco.—Páginas 956 y 957.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando a D. Agapito Breznes Valdés Oficial de Sala de primera categoría de la Audiencia territorial de esta capital.—Página 957.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan pasen a prestar sus servicios a las Dependencias que se citan.—Página 957.

Otra nombrando a D. Luis Diéguez Gómez para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de San Roque.—Página 957.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 957 y 958.

Otra prorrogando hasta el día 30 de Noviembre el plazo señalado para solicitar la renovación de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.—Página 958.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden reorganizando algunos servicios de este Departamento.—Páginas 958 a 960.

Otra resolviendo consulta formulada relativa al percibo de dietas y viáticos en comisiones de servicio desempeñadas por funcionarios de este Departamento.—Página 960.

Otra disponiendo que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, quedando exceptuados los que se expresan.—Página 960.

Otra concediendo el derecho a examen, para su ingreso definitivo en el Cuerpo, al personal del Cuerpo Auxiliar de la Pesca que figura en la relación que se publica.—Páginas 960 a 964.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Convenio relativo a los derechos y deberes

de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, firmado en La Haya el 18 de Octubre de 1907.—Página 964.

Idem para el Arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmado en La Haya el 18 de Octubre de 1907.—Página 964.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 969.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Prorroga de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Chilches (Castellón), D. Faustino Serrano Caso.—Página 965.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 965.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 966.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a la plaza de Médico auxiliar del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid y a la plaza de obrero encargado del taller de Carpintería del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Continuación del índice por orden de materias de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El párrafo primero del artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, al que se dió fuerza de ley por la de 10 de Marzo de 1934, quedará redactado en la siguiente forma:

"Los cultivadores directos de arroz de las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante, excepto los del término municipal de Pego, en esta última provincia, se agruparán, con carácter obligatorio, en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros que

se crea por la presente disposición."

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concurso reservado a la producción nacional, con carácter urgente, de un grupo motor Diesel 750-800 C. V., de potencia normal a 650 metros sobre el mar, siendo cargo su importe de pesetas 225.000 a los fondos de Aviación Militar en el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO

Tramitado el expediente relativo a la segunda relación, por provincias,

de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción, y en caminos municipales, que han de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Ad-

ministración del Estado; oído el parecer del Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para subastar las obras de

construcción o reconstrucción de puentes, incluidas en la segunda relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.
Artículo 2.º Se le autoriza, asimismo, para que, en cuanto se conozca el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras de puentes com-

prendidas en esta segunda relación, se formulen nuevas relaciones, a su- bastar por cantidades que no rebasen aquél importe.
Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.
LUIS LUCIA Y LUCIA.

SEGUNDA relación por provincias de obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción y en caminos municipales que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1935 con cargo al presupuesto vigente

PROVINCIAS	DENOMINACION	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCION	DEPOSITO PROVISIONAL	ANUALIDADES PARA		
					1935	1936	1937
		Pesetas	Meses	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alicante	De la de Pego a Benidorm (en las inmediaciones de Parcén al camino viejo de Gandía a Denia), paso superior al ferrocarril de Gandía a Denia	64.707,25	6	1.941,22	2.000,00	62.707,25	»
Coruña	Muros a Corcubión, puente sobre la ría de Jallias	887.658,63	27	26.629,76	35.000,00	500.000,00	352.658,63
Granada	Bailén a Málaga, kilómetro 470, proyecto de refuerzo del tramo metálico sobre el río Cacin	135.966,31	8	4.078,99	5.000,00	130.966,31	»
Lugo	Rubían a Palas de Rey, puente sobre el río Miño	309.110,84	18	9.273,32	10.000,00	200.000,00	99.110,84
Santander	Gibaja a Marrón, proyecto de reforma del puente sobre el río Ason y sus accesos	69.284,96	6	2.078,55	3.000,00	66.284,96	»
Santander	Santoña a Cicero, proyecto de paso superior al ferrocarril de Santander a Bilbao	90.131,29	6	2.703,94	4.000,00	86.131,29	»
Zaragoza	Escalón a Gandesa, variante del kilómetro 26 y supresión del paso a nivel con la línea del ferrocarril de Zaragoza a Roda	114.657,06	8	3.439,71	5.000,00	109.657,06	»
		1.671.516,34			64.000,00	1.155.746,87	451.769,47

Madrid, 30 de Octubre de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, Luis Lucia y Lucia.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

Las obligaciones impuestas a la clase patronal por la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo, asumidas tales obligaciones, a su vez, mediante los contratos correspondientes, por las entidades autorizadas para la práctica del Seguro social obligatorio, con inusitada frecuencia vienen siendo infringidas por algunas de aquellas Sociedades aseguradoras en lo relativo a remisión de los partes de liquidación por accidentes a su cargo, y, lo que es más grave, que dilatan el abono de las tres cuartas partes del jornal a los operarios accidentados hasta que éstos son dados de alta, posiblemente con miras a lograr que el obrero lesionado, asediado por la necesidad, firme su conformidad sin hallarse en las debidas condiciones para reintegrarse a su trabajo.

Y como, a pesar de las multas reglamentarias impuestas por los Inspectores-Delegados del Trabajo, se sigue infringiendo la regla primera del artículo 27 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, infracción que entraña una gravedad extraordinaria, porque la falta de la indemnización correspondiente en el tiempo legal fijado para percibirla trae como consecuencia la privación del sustento diario de la víctima y de su familia, perjuicio que un deber ineludible de humanidad y justicia exige evitar de manera definitiva, se hace preciso fijar unas sanciones especiales para las entidades que contravinieren lo legislado a este respecto.

Por todo ello, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se recuerda a todas las entidades autorizadas para el ejercicio del Seguro de accidentes del trabajo el exacto cumplimiento de lo que dispone la regla primera del artículo 27 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, en la parte referente al abono de las indemnizaciones por accidentes temporales en los mismos días en que corresponda percibir el jornal a los operarios lesionados.

Artículo 2.º Igualmente se recuerda a las entidades aseguradoras de referencia, empresas industriales y a cuantos particulares asumen a su cargo el Seguro de incapacidad temporal, y muy primordialmente, en ocasión de cualquier clase de accidente, a todos

los Ayuntamientos del territorio nacional, el cumplimiento de lo legislado sobre remisión de los partes de accidentes y liquidaciones respectivas a las Inspecciones-Delegaciones del Trabajo que corresponda.

Asimismo se hace presente a las entidades dedicadas a este ramo especial del Seguro, que deberán diligenciar en el más breve plazo posible cuantos datos les sean solicitados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, para la confección y publicación de las estadísticas anuales de accidentes y de salarios asegurados.

Artículo 3.º Las infracciones de la regla primera del artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se entenderán en todos los casos como graves, y por ello serán objeto de sanciones especiales, facultándose a los Inspectores-Delegados del Trabajo para la imposición de multas de 50 pesetas, con arreglo al artículo 227 del Reglamento mencionado, como primera sanción a imponer a la entidad que fuere denunciada y comprobada la infracción.

En caso de sucesivas reincidencias, las multas serán de 100 pesetas diarias, hasta la fecha en que la entidad infractora (o el patrono responsable, en su caso), haya abonado al operario accidentado la indemnización que le corresponda.

Artículo 4.º Las infracciones de los preceptos señalados en el artículo 2.º de este Decreto serán objeto de las sanciones previstas en los artículos 226 y 227 del Reglamento vigente sobre la materia, correspondiendo su imposición a los Inspectores-Delegados provinciales del Trabajo y a la Administración Central, según los casos infringidos.

Artículo 5.º Los recursos contra multas especiales impuestas por los Inspectores-Delegados por infracción de la regla primera del artículo 27 del referido texto legal serán elevados, en el término de diez días, a partir de su notificación a las entidades interesadas, al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el cual confirmará o dejará sin efecto las multas de referencia.

Artículo 6.º En el plazo de cinco días deberán hacerse efectivas las multas que sean confirmadas por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, como asimismo las que no hubiesen sido recurridas en el plazo anteriormente fijado, y la cuantía de las mismas será destinada a incrementar el Fondo de Garantía de la Caja Nacional, que comunicará al Ministerio la fecha en que la entidad infractora haya entregado

la cantidad origen de la sanción especial impuesta.

Artículo 7.º En el caso de que la entidad sancionada no diere cumplimiento a lo que se dispone en el artículo anterior, la multa correspondiente se hará efectiva de la fianza que tenga depositada como garantía de las obligaciones del Ramo del Seguro colectivo de accidentes, la cual cantidad deberá ser repuesta en el plazo máximo de quince días.

Artículo 8.º La negativa de la entidad aseguradora a la reposición de la cantidad embargada, como asimismo la persistente infracción de la regla primera del artículo 27 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, darán lugar a que le sea retirada la autorización oficial para el ejercicio de aquel Ramo del Seguro.

Artículo 9.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de ser publicado en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece, en su artículo 2.º, que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas a régimen de contingentes se hará por el Gobierno, previo el estudio realizado al efecto.

De la interpretación estadística de las importaciones realizadas en períodos anteriores, de cuyo ritmo ascendente no puede esperarse un brusco aumento, y de la experiencia adquirida durante el año actual, en que el cupo global fijado ha sido más que suficiente para asegurar las necesidades del consumo, puede deducirse que la cifra global de importaciones de celulosa fijada para 1935 ha de ser también bastante para abastecer a nuestras industrias durante el año 1936.

Atendiendo a estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cupo global para la importación en España de pasta de madera química (celulosa), tarifada

por la partida 1.022 de los vigentes Aranceles de Aduanas, durante el año 1936 será de 1.100.000 quintales métricos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas Ordenes estime pertinentes para la administración y distribución del referido contingente.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUIVAR.

El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece, en su artículo 2.º, que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas al régimen de contingentes se hará por el Gobierno, previo el estudio realizado al efecto.

De la experiencia adquirida durante los dos últimos años en la administración del contingente de huevos y del estudio de la necesidad del consumo y de la producción nacional puede decirse que la cifra global de importación de la referida mercancía fijada para el año 1935 será suficiente para abastecer las necesidades del mercado español y cumplir los compromisos internacionales ya adquiridos durante el año 1936.

Atendiendo a estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cupo global para la importación en España de huevos frescos, partida 1.432 del vigente Arancel de Aduanas, durante el año 1936 será de 379.023 quintales métricos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas Ordenes estime pertinentes para la administración y distribución del referido contingente.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUIVAR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 16 del actual, se dice a esta Presidencia por el Ministerio de Hacienda:

“Vistas las diligencias practicadas por el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, nombrado Juez para instruir expediente gubernativo, por Orden de la Subsecretaría de fecha 24 de Marzo de 1934, en relación con la instancia de Santiago Sáez Martínez, y resultando:

Que en Orden comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, de 19 de Diciembre de 1932, se resolvió, entre otras, la instancia producida por el ex Portero de la Delegación de Hacienda de Barcelona, Santiago Sáez Martínez, oportunamente informada por la Comisión designada para sustanciar las reclamaciones de funcionarios contra actos vejatorios de la Dictadura, a tenor del Decreto de 20 de Mayo de 1931, en el sentido de que por este Departamento se informe a la Presidencia, con vista del expediente respectivo, sobre la procedencia de estimar su reclamación:

Que, en consecuencia, se dispuso por este Ministerio la formación de nuevo expediente, en el que se aclarase la conducta del reclamante en forma que permita emitir el informe ordenado con entero conocimiento:

Que designado por dicha Delegación de Hacienda de Barcelona nuevo Juez instructor, y aportado a las diligencias el expediente original que motivó la separación definitiva del servicio del ex Portero Santiago Sáez Martínez, de éste resulta la inculpación al expedientado de la distracción de unas cantidades que le fueron entregadas por un particular para invertirlas en la adquisición de papel de pagos al Estado, destinado al reintegro de los libros de una Sociedad, hechos que en la Real orden resolutoria del expediente fueron calificados de una falta de probidad, enumerada como muy grave en el número tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y sancionados con la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, última de las comprendidas en el artículo 60 del mismo texto legal:

Que llamado, en las nuevas diligencias, a prestar declaración el Jefe de Negociado D. Federico Berard Laireau, encargado, en la fecha de autos, del Negociado del Timbre en la Administración de Rentas públicas de dicha provincia, en la que estuvo de Portero Santiago Sáez Martínez, manifestó que en Mayo de 1928, al presentarse al reintegro los libros del Sindicato de Banqueros de Cataluña,

se enteró de que se había entregado a los interesados la parte inferior del papel de pagos, en vez de la superior, y que al preguntar sobre el hecho al Portero Santiago Sáez, éste confesó haber recibido el importe del papel, y que en vez de adquirirlo se había apropiado la cantidad, entregando al presentador de los libros unos pliegos inferiores ya utilizados; y que al advertirle el declarante la falta cometida, se apresuró a abonar su importe:

Que en el nuevo expediente se formuló por el Juez instructor pliego de cargos, que fué contestado por el expedientado sin desvirtuar fundamentalmente los hechos imputados al mismo:

Que, como consecuencia de estas actuaciones, el nuevo Juez instructor concluye que el inculpado se abrogó facultades que no le correspondían, entorpeció con su actuación la marcha de la Oficina a que estaba adscrito y dió lugar a que desmereciese el concepto de la función; proponiendo por tales hechos la corrección de traslado de residencia, a la que presta su conformidad el Delegado de Hacienda, por estimar queda probada una falta que afecta al decoro del funcionario, calificada como grave en el número 2.º del artículo 58 del citado Reglamento:

Considerando que el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, tendiendo, según sus propios términos, “a procurar la reparación de las situaciones de injusticia que durante el periodo dictatorial iniciado en el año 1923 se hayan podido cometer”, estableció una acción a favor de aquellos funcionarios que se consideraran vejados o perjudicados en sus derechos por actos o resoluciones emanados del Poder público durante el periodo dictatorial, acción que implica un recurso extraordinario de revisión de los acuerdos que produjeron los supuesto agravios, y que tal acción y recurso, genéricamente establecidos por la disposición citada, fueron concreta y particularmente reconocidos al reclamante en las presentes diligencias por acuerdo de la Comisión correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que reducidas las presentes actuaciones, en lo que a la averación de los hechos se refiere, a la declaración de D. Federico Berard Laireau, Jefe de Negociado del Timbre en la Administración de Rentas públicas de Barcelona, y al escrito de descargo del inculpado, que en nada modifica el resultado de la prueba:

practicada en el expediente original, precisa referirse exclusivamente a este último para resolver la cuestión que en el presente se plantea; es decir, la de determinar si en su tramitación, en la calificación que se hace de los hechos o en la aplicación subsiguiente de la corrección disciplinaria impuesta se cometió aquella "injusticia", cuya reparación, según los propios términos de la disposición a cuyo amparo se entabla este recurso, es su fin y cuya existencia, en lógica consecuencia, habrá de ser condición esencial para que tal recurso extraordinario de revisión prospere y prevalezca:

Considerando que el concepto de la mencionada "injusticia" en el orden positivo o jurídico que nos ocupa deberá entenderse sinónimo de "ilegalidad", y que ésta podrá tener lugar, bien en el aspecto sustantivo o procesal e igual por un total desconocimiento u omisión que por una aplicación inadecuada o injusta de la Ley preestablecida por el orden legítimo para regular y garantizar, en cada caso, los derechos de los ciudadanos:

Considerando, poniendo en relación los principios expuestos en el caso que se debate, que si bien en el expediente gubernativo seguido en el año 1928 al ex Portero de la Delegación de Hacienda de Barcelona, al que puso término la Real orden de 10 de Septiembre de 1929, por la que aquél fué definitivamente separado del servicio, se siguieron las normas y los trámites señalados en el capítulo V del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la dicha clase de expedientes, lo que implícitamente se reconoce por el reclamante al no formular reparo alguno relativo al dicho aspecto procesal, todavía queda por determinar si en el deducir las consecuencias de tales actuaciones, o sea en la calificación de los hechos y en la imposición de la correspondiente sanción, fueron recta y acertadamente interpretados los preceptos legales establecidos y definidos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, o si, por el contrario, se procedió con error, que a los efectos de referencia habrán de ser reputados de injusticia:

Considerando que de las faltas que en el mencionado artículo 58 se enumeran, mientras unas, la mayor parte, pueden considerarse de naturaleza más bien real y objetiva, esencialmente ligada a la función, así el retraso en el servicio o malversación, la naturaleza de las otras ha de estimarse de índole en cierto modo personal y referidas al sujeto con abstracción de su actividad oficial, como las com-

prendidas bajo el apelativo genérico de "las que afectan al decoro del funcionario"; y que mientras el área de éstas puede abarcar a la vez y en sus diversos grados toda la jerarquía administrativa, con la misma amplia extensión respecto a la ocasión y modo de manifestarse, aquéllas no pueden ser concebidas sino en cada funcionario, en relación íntima y esencial con la función, ni ser imputada al mismo fuera de la órbita propia y del ejercicio de su cargo:

Considerando que habiendo de ser incluida entre las últimas mencionadas "la falta de probidad", enumerada por el Reglamento entre las muy graves, y con la que fueron calificados en el expediente los hechos de referencia, fácilmente se advierte que para que dicha calificación fuera rigurosamente ajustada a la ley faltó, al menos en su integridad, aquella relación ya descrita, íntima y esencial, entre el hecho penado y la función particular y propia del expedientado, quedando en consecuencia, si así se estima, transportados tales hechos del número 3.º del artículo 58, al ser calificados como consecutivos de una falta de probidad, dentro de las "muy graves", al número 2.º, como integrantes de una falta grave relativa al decoro del funcionario, con la rectificación consistente de la sanción, a tenor del artículo 60 del mismo texto legal, calificación y sanción que coinciden con la propuesta formulada en las presentes diligencias, por el Juez instructor y el Delegado de Hacienda de la provincia:

Considerando que si se resuelve del modo expuesto, y a favor del reclamante, el expresente expediente, deberán tenerse en cuenta tres circunstancias importantes:

1.ª La naturaleza particularísima del recurso establecido por el Decreto de 20 de Mayo de 1931, inconfundible con los recursos normales fijados por las leyes con anterioridad a los acuerdos, contrario al principio básico de intangibilidad de los fallos firmes, e implicando, por tanto, no un derecho al recurrente, sino una concesión por el Poder público al mismo, de carácter graciable.

2.ª La imprevisión en el Reglamento, que no define los conceptos de "falta de probidad" y de "las que afectan al decoro del funcionario"; y

3.ª La complejidad de los actos imputados al expedientado—una apropiación de cantidad y una sustracción de documentos—, con el expresado carácter "personal" de aquélla y la infracción de sus peculiares deberes que significa ésta; circunstancias de las cuales la primera consistente y las restantes

justifican el reducir el alcance de esta revisión a la modificación de la sanción impuesta y a la reposición consiguiente del funcionario, sin que deban, en consecuencia, derivarse de la misma otros derechos y acciones a favor del reclamante,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas, en relación con la instancia deducida por el ex Portero de la Delegación de Hacienda de Barcelona, Santiago Sáez Martínez, al amparo del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, ha resuelto informar a la Presidencia del Consejo de Ministros a favor de la revisión de la Real orden de 10 de Septiembre de 1929, resolutoria del expediente gubernativo seguido a aquél, en el sentido de que los hechos imputados habrán de ser calificados de una falta grave que afecta al decoro del funcionario, comprendida en el número 2.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y sancionados, a tenor del artículo 60, con la corrección disciplinaria de traslado de residencia, sin que por la naturaleza especial de este recurso, y por las circunstancias particulares que concurren en los hechos, deban derivarse de este acuerdo otras acciones y derechos a favor del recurrente."

En su virtud,

Esta Presidencia ha dispuesto que el Portero quinto, Santiago Sáez Martínez, cause nuevamente alta en el servicio activo, en clase de Portero cuarto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por haber desaparecido la clase de quintos, colocándose en el Escalafón del Cuerpo con el número que le corresponda, según la fecha en que se posesione de su empleo, y destinándole a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Lérida, a donde se incorporará en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

FELIX SANCHEZ EZNARRIAGA

Señores Subsecretario de esta Presidencia, Ministro de Hacienda y Ordenador de pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el propósito de redactar un Reglamento que delimite las facultades y la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se

constituya una Comisión interministerial, encargada de tal reglamentación, constituida por un Vocal y un suplente de cada uno de los Departamentos ministeriales de los que dependan los Cuerpos de Ingenieros civiles; cuyas nombramientos participarán los Ministerios a esta Presidencia, a fin de constituir la aludida Comisión, que será presidida por el Subsecretario de la misma Presidencia.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Ministro de ...—Señores ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

He resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Vicente Morera de la Vall y Rodón, con la antigüedad del día 22 de Julio último, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por tener su residencia en dicha capital, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de la Placa de la citada Orden a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 187).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 31 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta División Orgánica, Sr. Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a don Javier Morata Pedreño, Gobernador civil de Madrid, como premio a la patriótica cooperación que prestó al Ejército durante el movimiento revolucionario del mes de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a don Victoriano Maeso Miralpeix, Gobernador civil de Palencia, como premio a la patriótica cooperación que prestó al Ejército durante el movimiento revolucionario del mes de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a don Emilio Novoa González, Gobernador civil de La Coruña, como premio a la patriótica cooperación que prestó al Ejército durante el movimiento revolucionario del mes de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a don Angel Velarde García, Gobernador general de Asturias, como premio a la patriótica cooperación que prestó al Ejército durante el movimiento revolucionario del mes de Octubre de 1934, desempeñando el cargo de Gobernador civil de Vizcaya.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma Diego Trabajo Mejías, soldado procedente del Regimiento de Ca-

zadores de Calatrava número 2, de Caballería, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional y cuatro meses de arresto por el delito de insulto de palabra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma Ernesto Torres Pagán, soldado procedente del Regimiento de Cazadores de Calatrava número 2, de Caballería, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional y cuatro meses de arresto por el delito de insulto de palabra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo Ernesto Torres Pagán, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: La necesidad de unificación en el suministro de armamento y municiones, no sólo dentro del Ejército, sino para Cuerpos que siendo Unidades militares o Cuerpos diversos forman parte de otros presupuestos ajenos al de la Guerra, así como

también en las corporaciones o entidades, hace necesario una disposición de carácter general que comprenda todo lo concerniente a esta materia; en consecuencia, he resuelto se publiquen las siguientes instrucciones:

1.º—Suministro de armamento y municiones a Cuerpos de otros Ministerios.

a) El Ministerio correspondiente lo solicitará del de la Guerra, el que ordenará el suministro al Parque de Artillería correspondiente, dando traslado de la Orden al Ministerio que lo haya solicitado.

En caso de urgencia, puede ser interesado el suministro directamente por el Cuerpo a la Autoridad militar de la División, para que ésta, según las circunstancias, le disponga dando cuenta al Ministerio de la Guerra.

b) El Parque de Artillería verificará el suministro redactando la siguiente documentación el último día del mes que lo haya verificado:

Relación de cantidades a librar en formalización, contra el Ministerio y Cuerpo correspondiente, justificada con relación del material suministrado, con el "recibi" del Oficial comisionado y copia de la orden del suministro.

El Parque remitirá la referida relación de cantidades a librar en formalización documentada con otras dos relaciones sin documentar a la Intendencia de la División, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponden y se producen, con duplicado oficio de tramitación, la que le devolverá un ejemplar con el sentido en cuenta a los efectos de data en la suya.

La Intendencia remitirá al Ministerio de la Guerra, con duplicado, oficio de tramitación, la relación documentada y otra sin documentar, dentro de los diez primeros días siguientes al que corresponden y se producen, a los mismos efectos y siguientes de tramitación por la Intendencia Central al Ministerio correspondiente, el que remitirá la oportuna carta de pago de compensación al saldo en contra que le resulte en esta último.

c) Si por cualquier circunstancia se resolviese por el Ministerio de la Guerra la devolución de todo o parte de un suministro antes de haber sido compensado un cargo, el Cuerpo correspondiente entregará el material en el Parque de Artillería que se determine, mediante duplicada relación debidamente autorizada, en las cuales estampará el Parque el "recibi", con la correspondiente liquidación, ya que el citado Parque ha de redactar, si

procede, el correspondiente cargo contra el Ministerio.

El Parque se encargará del material con una de las relaciones originales, redactando relaciones de cantidades a librar en formalización contra el Ministerio correspondiente, pero expresando en el cuerpo de la misma, y en tinta roja, que es en disminución de la tramitada anteriormente, dándole igual tramitación que el apartado anterior.

A su vez, redactará el Parque, si procede, por reparaciones, cargo contra el Cuerpo que se cargará en su cuenta de operaciones especiales, siendo el Parque el encargado de gestionar el reintegro que, caso de no obtenerlo dentro de un plazo de tres meses, se cursará contra el Ministerio correspondiente, en la forma anteriormente expuesta.

d) Los respectivos Ministerios remitirán, clasificada por Cuerpos, al de la Guerra, en el mes de Julio de cada año, nota del armamento, municiones y piezas sueltas que han de extraer durante el año siguiente, con la indicación de que se consignará en sus respectivos presupuestos los correspondientes créditos para satisfacer los cargos que reciban, en tal forma, que puedan restablecerse los créditos que de Guerra se inviertan, teniendo su importe a disposición de Guerra antes de la fabricación que, con la antelación debida, ha de incluir en sus planes de labores.

2.º—Piezas sueltas y recomposiciones a otros Ministerios.

a) Los Cuerpos pueden solicitar de los Parques de Artillería, por medio del General de la División o plaza, según la urgencia, las que sean precisas, contabilizándolas en la forma expuesta en el artículo 1.º, letra e).

b) Se tendrá en cuenta el artículo 1.º, letra d).

3.º—Armamento y municiones de Cuerpos de otros Ministerios en depósito.

a) Los Ministerios y Cuerpos pueden interesar del Ministerio de la Guerra o del General de la División que se admita material en calidad de depósito en los referidos Parques, y éstos, mediante relaciones de entrega o extracción, con análogos trámites a la constitución del depósito, se cargarán y datarán del material en la voz correspondiente a sus cuentas, si bien haciendo demostración, en las existencias, lo de Guerra y lo de cada Cuerpo.

b) De los gastos de conservación

y remociones, etc., se pasará cargo en análoga forma que lo dispuesto en el artículo 1.º, letra c).

c) De los gastos de transporte se pasará cargo en análoga forma a lo dispuesto en el artículo 1.º, letra b).

4.º—Suministros a corporaciones o entidades civiles y personas cuya responsabilidad sea garantizada, que cumplan todos los requisitos que marca la Ley y cuya venta esté autorizada.

a) Los directivos o particulares se dirigirán a los Generales de las Divisiones solicitando el armamento nuevo o dado de baja, o municiones, quien autorizará la extracción según le aconsejen los antecedentes y circunstancias, dando la oportuna orden al Parque de Artillería y comunicando la concesión al interesado.

b) Se personarán los interesados en el Parque de Artillería con la citada autorización, y previo pago en la caja del mismo en la forma dispuesta en los artículos 1.º y 2.º, se dispondrá la entrega del material solicitado y autorizado.

c) Puede ser recompuesto y almacenado en la forma anteriormente dispuesta.

5.º—Autoridades militares.

Darán conocimiento al Ministerio de la Guerra de las autorizaciones que concedan para conocimiento y cálculo de consumo y fabricación.

Transitorio.

a) Por todos los Parques de Artillería se procederá a tramitar con urgencia los cargos correspondientes a todas las operaciones practicadas a partir de 1.º de Enero de 1934 hasta la publicación de esta Orden, y que aún no lo hubiesen verificado, y en todo caso, con arreglo a lo que queda dispuesto.

b) Todo el material suministrado con carácter de devolución será entregado a los referidos Parques de Artillería antes de fin del mes de Septiembre corriente, o quedará en poder del que lo haya extraído, aplicándose en cada caso las normas anteriores.

c) Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que tengan relación en todo o en parte con esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Virgili Calvet, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Nou de Gaya a Tarragona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 200 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Virgili Calvet, concesionario de la línea de autos de La Nou de Gaya a Tarragona, para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en

metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Andrés Mateu Castellá, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sarreal a Pasanant, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 200 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estable-

cida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Andrés Mateu Castellá, concesionario de la línea de autos de Sarreal a Pasanant, para que, a partir de 1.º de Septiembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Luis Piñana Castell, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Vendrell a Tarragona con hijuela a Pobla de Montornés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 500 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 41,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Luis Piñana Castell, concesionario de la línea de autos de Vendrell a Tarragona con hijuela a Poble de Montornés, para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad anónima de Transportes automóviles para el servicio público de viajeros entre Cullera Sueca y Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 del actual, que la contabilidad que tiene establecida res-

ponde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 4.816,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 401,33 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a la Sociedad anónima de Transportes automóviles entre Cullera Sueca y Valencia para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Esteban Clergas Elch, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Riudecols a Reus, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 250 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,83 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Esteban Clergas Elch, concesionario de la línea de autos de Riudecols a Reus, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando

do en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Bautista Dalmau Fraga, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Montroig, Reus, Tarragona e hijuelas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 6.000 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 500:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en

la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Bautista Dalmau Fraga, concesionario de la línea de autos entre Montroig, Reus, Tarragona e hijuelas, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden fecha 11 del actual la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Otto Fennel de Kassel (Alemania).

Número de bultos: Una caja número 276; peso bruto, 9 kilogramos; neto, 4,500 kilogramos.

Detalle del material: Un antejo de lectura para teodolito y estuche para el mismo.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química. Madrid.

Remitente: Leybold's Machofolger A. G. Colonia.

Número de bultos: Tres cajas, marca L. N., L. A. y L. A., números 1.680, 166 y 167; pesos brutos, 106, 48 y 21; netos, 54, 28 y 1,2 kilogramos.

Detalle del material: Un oscilógrafo con rayos de electrones, tubo de vacío elevado; sistema del tubo, Ab2, para medidas de ondas cortas; un gran dispositivo de conexión, tipo 22.050; un dispositivo para la producción de la tensión de escobillas Turatron, estabilizado a contra cadencia, permitiendo obtener amplitudes de la tensión de escobillas hasta 750 voltios; un dispositivo registrador para pequeñas y grandes velocidades de enrollamiento de películas entre 10 y un metro y entre 200 milímetros y 15 milímetros por segundo, con bobina grande de película.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química. Madrid.

Remitente: R. Fuess. Berlin.

Número de bultos: Un paquete rotulado; peso bruto, 15,5 kilogramos; neto, 9,8 kilogramos.

Detalle del material: Seis refractómetros.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Ciencias. Madrid.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: Señor Cónsul de España en Nueva York.

Número de bultos: Una caja, peso bruto 35 kilogramos.

Detalle del material: Diez películas cinematográficas educativas de carácter científico.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes. Madrid.

Remitente: Casa Deuver - Equipement. Deuver. Colorado (Estados Unidos).

Número de bultos: 14 cajas, pesos brutos 210, 138, 225, 234, 508, 143, 190, 229, 425, 190, 584, 425, 158 y 343 kilogramos; netos, 95, 63, 108, 106, 231, 65, 86, 104, 193, 193, 86, 265, 72 y 156 kilogramos.

Detalle del material: Una planta Deuver de flotación continua. Una mesa de concentración con su motor correspondiente. Un aparato Fahsenwald, de flotación de Laboratorio para 500 kilogramos de muestra, con su motor correspondiente.

Consignatario: Yanke, Hermanos.

Destinatario: Escuela Especial de Minas. Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Casa Alié de Coisy-le Roi (prés París).

Número de bultos: Seis cajas, números 763-1/6; pesos brutos, 145, 72, 50, 35, 8 y 46 kilogramos; netos, 122,500, 57,500, 38,500, 3,300, 2,650 y 29,500 kilogramos.

Detalle del material: Un atacador de arenas, un aparato para ensayar la permeabilidad. Un aparato para ensayar la cohesión, en verde. Otro ídem ídem, en seco. Soportes y tamises 14 & 20, para arenas arcillosas. Tamises en latón, combinados, para ensayos.

Consignatario: Juan Iruretagoyena.

Destinatario: Escuela Industrial de Valencia.

Remitente: Mechanische Weberei G. m. b. b. Bad Lipspringe.

Número de bultos: Una caja marca E. F., número 350; peso bruto, 80 kilogramos; neto, 50 kilogramos.

Detalle del material: Una pantalla para proyecciones plásticas, con capa de perlas cristalinas, extraluminosas, tamaño 420 por 360 centímetros, completa.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Barcelona.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: E. Leybold's Nachfolger A.—G. Koeln.

Número de bultos: Una caja marca E. L., número 25.001; peso bruto, 50 kilogramos; neto, 35 kilogramos.

Detalle del material: Una cámara de Wilson según Plelipp y Doerfel.

Destinatario: Laboratorio de Física, Facultad de Ciencias, Universidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La norma 13 del artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, que reorganiza los servicios del Instituto de Carabineros, se entenderá en el sentido de que ningún Suboficial, clase o individuo de tropa podrá servir en la misma Comandancia u organismo en que sirva un Jefe u

Oficial con el que tenga parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Los Suboficiales, clases e individuos de tropa unidos por igual parentesco pueden servir en la misma Comandancia, aunque no en el mismo puesto.

En su vista, y para proceder al cumplimiento de cuanto se dispone en la expresada norma,

Este Ministerio ha resuelto que por las Comandancias de Carabineros y Colegios se remitan con toda urgencia a la Subsecretaría de este Departamento relación nominal de los Jefes y Oficiales que presten servicio en cada una de las unidades nombradas que estén comprendidos en el párrafo anterior, con expresión de los nombres, empleos y grado de parentesco. Asimismo remitirán también relación del personal de Suboficiales y tropa que en el puesto en que sirvan tengan parientes en el grado expresado, haciendo constar sus nombres, categorías y grado de parentesco.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Cabo de ese Instituto Arturo Albarrán Seco, en súplica de que la cantidad que le corresponda percibir por el concepto de quinquenio desde 1.º de Octubre del año anterior a Junio del actual, sea reclamada con cargo al ejercicio corriente, según determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 178),

Teniendo en cuenta que el Decreto de referencia concede, en su artículo 1.º, derecho a que se reconozca en expediente la reclamación de devengos, como pensiones de cruces, diferencia de haberes y otros de naturaleza semejante, cualquiera que sea el período legal del tiempo a que se refiera, como obligaciones propias del presupuesto vigente al tiempo de dictarse la resolución, y, por tanto, su importe será satisfecho con cargo a los créditos correspondientes del mismo presupuesto, siempre que exista disponibilidad para ello en los créditos remanentes y por Orden ministerial se hubiera reconocido el derecho; mas comoquiera que el quinquenio

que solicita esta clase está taxativamente prevenido se formulen las propuestas correspondientes en el mes anterior al en que le corresponda entrar en posesión del mismo y que la Orden circular de 22 de Febrero de 1932, determina que todas las cantidades dejadas de reclamar por la causa antes citada, deben considerarse como obligaciones a ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que a este Departamento eleva el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Marruecos, D. Carlos Galán Ruiz, en súplica de que le sean abonadas las cantidades que ha dejado de percibir de Enero a Junio del corriente año, importe del 20 por 100 de su sueldo, por estar en posesión del emblema de Aviación, con los distintivos de Piloto y Observador,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente está en posesión del emblema de Aviación, que le fué concedido en Noviembre del año anterior, y que en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto único de la Sección 16 del Presupuesto del Estado para el segundo semestre del año en curso, existe un crédito de 3.600 pesetas, para abono de dicha gratificación a dos Oficiales Aviadores, y aun cuando en el primer semestre no existía crédito para esta atención, el del ejercicio actual es considerado como una continuación del primero, ya que los remanentes de éste han pasado a formar parte del segundo, ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que, con cargo al crédito presupuesto vigente, se abone al interesado la cantidad de que se trata, cuya reclamación será hecha por la Comandancia de Marruecos, a la que está afecto, en extracto corriente y concreto de "devengos de meses anteriores"

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente retirado de ese Instituto D. Juan Jiménez Cano, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio por haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el recurrente, al ocurrir la sublevación militar de 10 de Agosto del referido año 1932, se hallaba prestando sus servicios en aquella provincia, y por su supuesta intervención en aquellos sucesos fué destinado, por Orden de 29 del repetido mes (GACETA número 243), a situación de disponible gubernativo, como precesado, en la que permaneció hasta que, por Orden de 3 de Mayo de 1933 (GACETA número 124), pasó a disponible B, en virtud de haber sido sobreseída por la Sala sexta del Tribunal Supremo la causa que se le instruía, situación en la que permaneció hasta fin de Mayo, en que causó baja definitiva en el servicio, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del repetido año 1932 (GACETA número 225), según Decreto de 13 del propio mes de Mayo de 1933 (GACETA número 135), y por Orden de 4 de Agosto de 1934 (GACETA número 219), se le concedió la vuelta al servicio activo, como comprendido en la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, disponiéndose al propio tiempo su pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 16 de Marzo anterior:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 5.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1934, concede indemnización de perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de toda índole, a los funcionarios que, sin formación de causa ni expediente, hubieran sido separados del servicio activo, exceptuando el artículo 6.º de la misma a los dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debida a formación de causa ni expediente y sí a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido por conveniente acceder a lo que se solicita y disponer que, por la Unidad administrativa de la Comandancia de Sevilla, exterior, se efectúe la reclamación de lo que corresponda percibir desde el mes de Junio de 1933, siguiente al de su baja en activo, a fin de Marzo de 1934, documentándola en

la forma que determina la Orden circular de 28 de Junio del próximo pasado año (GACETA número 181) y deduciendo de la misma las cantidades que hubiera percibido en el concepto de haberes pasivos durante el tiempo de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de ese Instituto D. Agustín Rubio San Juan, en súplica de que se le abone la cantidad de 250 pesetas que se le adeudan en concepto de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué concedida por Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 3 de Agosto de 1934 (D. O. número 178), como comprendido en el apartado B del artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1921, alegando en su derecho que en dicha disposición se ordenaba fuera reclamada con cargo al presupuesto vigente en aquella fecha de este Ministerio.

Como en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 16, concepto 3.º, subconcepto 4.º del presupuesto vigente en aquel entonces, figuraban 244.400 pesetas para pago de pensiones de Cruces de San Fernando, Medalla Militar, San Hermenegildo, María Cristina, Sufrimientos por la Patria y Mérito Militar, con cargo al mismo se reclamaron las 1.035 pesetas de la pensión de Cruz, no pudiendo hacer lo mismo con respecto a la indemnización por carecer de consignación para ello en aquel presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y de acuerdo con la

propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Sixto Cámara Tecedor, Catedrático de igual asignatura en la Facultad de Ciencias de Valencia; al que se le acreditará el sueldo que tiene asignado, más el aumento a que se refiere el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 6 de Julio último, sea el siguiente:

Presidente, D. José Alvarez Ude, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Mur Ainsa, D. José Rodríguez Sanz, D. Juan A. Tercedor Díaz y D. Sixto Cámara Tercedor.

Suplentes: D. Gabriel Galán Ruiz, D. Manuel López Domínguez, D. Faustino Archilla Salido y D. Emilio Román Retuerto, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, excepto el Sr. Archilla que lo es de Geometría de la posición y de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Santiago, Granada, Madrid, Zaragoza, Sevilla, Madrid y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Presidente: D. Ricardo López Barroso, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. José María González de Echevarri, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Antonio Polo Díaz, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. Ricardo Mur Sancho, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Suplentes: D. José María Boix Raspall, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Hernández Borondo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Salvador Martínez Moya, Catedrático, excedente.

Publicada la lista de opositores por Orden de 19 de Septiembre de 1935 (GACETA del 25) y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna.

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Guillermo García Valdecasas y Páez, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Ignacio Serrano y Serrano, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Calixto Valverde y Valverde, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Manuel Batllé y Vázquez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Suplentes: D. Joaquín Dualde Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Francisco Bonet Marón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Felipe Gil Casares, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Juan Ossorio Morales, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Publicada la lista de opositores por

Ordenes de 19 y 23 de Septiembre último (GACETAS del 25 y 27), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Que debiendo celebrarse estas oposiciones ante un solo Tribunal, el comienzo de las mismas será el 4 de Enero de 1936, fecha fijada en la Orden de convocataria para las vacantes en la Universidad de Santiago.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal para juzgar las oposiciones (turno libre) a la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 16 de Abril último (GACETA del 19), sea el siguiente:

Presidente, D. José Alvarez Ude, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rius Casas, D. Ricardo San Juan Llosá, D. Julio Rey Pastor y D. Tomás Rodríguez Bachiller.

Suplentes: D. José María Frontera Aurrecoechea, D. José Barinaga Mata, D. Daniel Marín Toyos y D. José María Orts Aracil, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, excepto el Sr. Rey Pastor, que se encuentra en situación de excedente, y de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Zaragoza, Salamanca, Madrid, Oviedo, Madrid, Madrid y Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia de la Edad Media Española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Presidente.

D. Pío Zabala y Lera, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. José Salarrullana y de Dios, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Alberto del Castillo Yurrita, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Andrés Jiménez Soler y Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Juan Mata Carriazo Arroquía, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplentes.

D. Antonio Ballesteros y Bereta, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Elías Serra Rafols, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Publicada la lista de opositores por Orden de 23 de Septiembre último (GACETA del 26) y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de convocatoria de 23 de Septiembre último, o sea la del 17 de Enero de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Presidente.

D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Ca-

tadrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Ayala y García Duarte, Catedrático excedente.

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Eduardo L. Lloréns Clariana, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Suplentes.

D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático excedente.

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Tomás J. Elorrieta y Artaza, Catedrático excedente.

D. Manuel Martínez Pedroso, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

La fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de 8 de Agosto último (GACETA del 20), o sea la de 25 de Junio de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (GACETA del 6),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Adolfo González Posada, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Jesús Sánchez Biezma, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Catedrático excedente.

D. Antonio Royo Villanova, Catedrático excedente.

D. Sabino Álvarez Cendín y Blanco, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Suplentes.

D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. José María Gil Robles y Quiñones de León, Catedrático excedente.

D. Carlos García Oviedo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. José Valenzuela Soler, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por el número 3.º de la Orden de 11 de Septiembre último (GACETA del 20), o sea la del 25 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Angel Vegue y Goldoni, excedente; D. Elías Tormo y Monzón, de la de Madrid, y D. José Camón Aznar, de la de Salamanca.

Suplentes: D. Andrés Ovejero Bustamante, de la de Madrid; D. Antonio Gallego Burín, de la de Granada; don Francisco Murillo Herrera, de la de Sevilla, y D. Diego Angulo Iñíguez, de la de Sevilla.

Publicada la lista de opositores por Orden de 23 de Septiembre de 1935 (GACETA del 27), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por el número 3.º de la Orden de 23 de Septiembre último, o sea el 11 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Juan Moneva Puyol, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. Manuel Cabrera y Warleta, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Jesús Mérida Pérez, Catedrático de la Universidad de Murcia; D. José María Campos y Pulido, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Manuel Jiménez y Fernández, Catedrático excedente.

Suplentes: D. Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Escobedo y González Alberrú, Catedrático de la Universidad de La Laguna; D. Teodoro Andrés Marcos, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Armando Alvarez Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por la Orden de 10 de Septiembre último (GACETA del 19), o sea la de 25 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y la de igual denominación, pero perteneciendo a la Sección de Físico-químicas de la de Valencia, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las mencionadas oposiciones sean juzgadas por el Tribunal que ahora se nombra.

No pudiéndose verificar los ejercicios conjuntamente por variar el contenido científico de cada Cátedra, se resuelve que los ejercicios para la de Murcia comiencen el día 10 de Diciembre próximo, como ya estaba dispuesto, y para la de Valencia al finalizar, inmediatamente después los ya referidos para la de Murcia; y

2.º En cumplimiento de lo preceptado en el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6), el Tribunal que

juzgará las indicadas oposiciones es el siguiente:

Presidente: D. Blas Cabrera Felipe, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Alcobé Arenas, D. Luis Brú Villaseca, D. Luis Abaurrea Cuadrado y D. Rafael Salinas Fernández.

Suplentes: D. Manuel Martínez Risco Macía, D. José Domingo Quítez, don Julio Palacios Martínez y D. José Baltá Elías, Catedráticos de la misma asignatura, cuya Cátedra se trata de proveer y de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona, La Laguna, Sevilla, Cádiz, Madrid, Granada, Madrid y Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, fechada en 9 de los corrientes y suscrita por D. Antonio Martorell Salort, propietario del inmueble denominado Basilica del Foro, sito en la Plaza del Pallol, de la ciudad de Tarragona, manifestando que habiéndose dispuesto, por Orden de 13 de Julio de 1932, la adquisición por el Estado en el precio de 21.500 pesetas, aún no se había verificado la compraventa, originándose con ello notorios perjuicios, puesto que había levantado las cargas y gravámenes que pesaban sobre la finca ante el requerimiento del Abogado del Estado para su adquisición por el Estado libre de ellas, y las que se deducen de no poder disponer libremente de la finca:

Resultando que, efectivamente, por Orden de 13 de Julio de 1932 se dispuso la adquisición, libre de toda carga y gravamen, en el precio de 21.500 pesetas, del edificio denominado Basilica del Foro, de la ciudad de Tarragona; que se designara al Abogado del Estado de dicha ciudad para que en nombre y representación del Estado otorgara la correspondiente escritura de compraventa, y que las 21.500 pesetas importe de la adquisición se satisficiera con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo del presupuesto entonces vigente de este Departamento, mediante el correspondiente libramiento a "justificar" a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona:

Resultando que en 2 de Junio de 1933 el Abogado del Estado de Tarragona

manifestó no haberse recibido en la Delegación de Hacienda de dicha población el libramiento de pesetas 21.500 expresado, por lo que se interesó de la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifestara lo acaecido respecto al mismo, contestando, en 7 de Julio de 1933, que si se estima oportuno se puede proponer su rehabilitación:

Resultando que, cumplido lo dispuesto en el concepto del Presupuesto vigente entonces, se sometió la rehabilitación expresada, a informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, la que, en sesión de 9 de Noviembre de 1933, formuló propuesta contraria a la misma:

Considerando que dispuesta por Orden de 13 de Julio de 1932 la adquisición del inmueble en el precio expresado y por las razones que en dicha disposición se indican, debe la Administración, por precepto legal y por propio prestigio, consumir la compra; y teniendo en cuenta que no obstante el desfavorable informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, puede acordarse la rehabilitación de referencia, una vez que en el concepto correspondiente del vigente presupuesto de este Ministerio no se establece que para la aplicación del crédito consignado sea necesaria la propuesta de la Junta referida:

Considerando que para poderse imputar el gasto con cargo al actual ejercicio económico se precisa, según los preceptos de la ley de Contabilidad, la rehabilitación del mismo y poder así expedir el correspondiente libramiento a justificar a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha dispuesto que se rehabilite la cantidad de 21.500 pesetas, importe de la adquisición de la llamada Basilica del Foro, sita en la Plaza del Pallol, de Tarragona, expidiéndose el oportuno libramiento, a justificar, por la expresada cantidad a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso, con el fin de que se pueda

dar cumplimiento a la Orden ministerial de 13 de Julio de 1932.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Catedráticos para proveer las Cátedras de la asignatura de Lengua francesa, que determina la Orden de 12 de Diciembre de 1933, y la convocatoria del mismo de 14 del mismo mes y lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y la modificación introducida en su artículo 12 por el de 17 de Febrero de 1922:

Considerando que D. Tarsicio Seco Marcos, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de León, fué nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1915, en virtud de oposición, en la que obtuvo por unanimidad el primer lugar, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción hasta la fecha, habiendo también sido nombrado Profesor especial de Francés en virtud de nueva oposición de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de León por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, cargo que desde entonces hasta la fecha sigue desempeñando sin interrupción; que ostenta el Diploma superior de L'Alliance française, de París, con la nota de "Mention très Honorable", expedido en París en 25 de Noviembre de 1926, habiendo también asistido a dos cursos de vacaciones para extranjeros en la Universidad de la Sorbona, de París, en los veranos de 1923 y 1926, cuyos servicios prestados a la enseñanza, en unión de los otros que se mencionan en su hoja de estudios, se pueden considerar como eminentes y muy superiores a los demás concursantes. Todo esto sin tener en cuenta las publicaciones de que es autor el referido Sr. Seco Marcos, que merecen ser consideradas de mérito, y especialmente la obra "Manual de conjugación francesa: estudio histórico-morfológico de los verbos franceses", que la Academia Española, en 10 de Abril de 1922, ha considerado como de mérito preferente, lo que hace poner en nivel superior a todos los demás concursantes:

Considerando que, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, y que la facultad de este Ministerio es discrecional para apreciar los méritos con arreglo a la Orden de convocatoria, después de un estudio detenido del expediente se ha considerado que el señor Seco Marcos es el que más méritos

tiene para otorgarle la plaza que pretende:

Considerando que, aun cuando no fuese discrecional la facultad de este Ministerio y se rigiese la adjudicación del concurso por el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en su artículo 12 por el Real decreto de 27 de Febrero de 1922, resultaría también que el Sr. Seco Marcos estaría incluido en el grupo primero del referido artículo y dentro de ese grupo encontraríamos como preferentes los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudio propios de la Cátedra vacante, además de haber ganado por oposición dos plazas análogas con los estudios propios de la referida Cátedra, y, en último término, porque su antigüedad es mucho mayor que la de doña Rosario Fuentes, propuesta por el Consejo de Cultura:

Oído este Consejo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca", de Madrid, a D. Tarsicio Seco Marcos, acreditándosele en su nuevo destino el sueldo que por escalafón le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 28 del corriente, firmada por los señores que constituyen el Jurado para el Concurso Nacional de Grabado de este año, D. Fernando Labrada, Presidente, y los Vocales D. José Luis Sánchez Toda, D. Manuel Benedicto, D. Francisco Esteve Botey y D. Julio Prieto, y el Secretario de los Concursos Nacionales D. Nicanor Hevia y Sánchez:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados acuerda, por mayoría de votos, proponer a la Superioridad que el premio de cinco mil pesetas se adjudique, por partes iguales, a los autores de los trabajos número 6 y número 4, don Enrique Bráñez y D. Vicente Santos, respectivamente, y por unanimidad que el accésit de dos mil pesetas se conceda, igualmente por partes iguales, a los autores de los trabajos número 1 y número 5, D. Alberto Ziegler y D. Antonio Casero, respectivamente:

Considerando que se han cumplido

todos los trámites de la convocatoria de este concurso y que la cuantía de los premios se ajusta a la cantidad total de la mencionada convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta del Jurado y disponer:

1.º Que el premio de cinco mil pesetas se adjudique, por partes iguales, a los Sres. D. Enrique Bráñez y D. Vicente Santos.

2.º Que el accésit de dos mil pesetas se conceda, por partes iguales, a los Sres. D. Alberto Ziegler y don Antonio Casero; y

3.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de siete mil pesetas para abono a los mencionados señores y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 54, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Albanell Simerol, Maestro de una Escuela nacional de Bellmunt de Ciurana (Tarragona), contra decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su petición de ascenso a 4.000 pesetas, y suplicando al propio tiempo reconocimiento de servicios interinos a efectos de ascenso:

Resultando que D. Ernesto Albanell Simerol, que figuraba con el número 1.122 de la lista única de las oposiciones de 1928, tomó posesión en propiedad de una Escuela nacional de Vegacervera (León), con fecha 1.º de Diciembre de 1930, y la desempeñó durante un año y once meses, cesando en la misma el día 30 de Octubre de 1932, en virtud de excedencia, como comprendido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925:

Resultando que concedido que le fué el reingreso en la Escuela actual, se posesionó, en 15 de Septiembre de 1934, y que en el interregno entre el cese en la anterior Escuela y la posesión en ésta, desempeñó interinamente una Escuela de la provincia de Valencia durante diez meses y cuatro días:

Resultando que el interesado recu-

rre en alzada contra decreto marginal, autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza, que le desestimó su petición de ascenso a 4.000 pesetas, y al propio tiempo solicita reconocimiento de servicios interinos a efectos del cómputo total de los prestados en propiedad, a fin de adquirir derecho a disfrutar el referido sueldo de 4.000 pesetas:

Considerando que la excedencia no le fué concedida con arreglo al artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio, sino con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 (GACETA del 14 de Octubre siguiente), toda vez que era Maestro de nuevo ingreso y no contaba en su primer destino los tres años, día por día, que preceptúa el mencionado artículo 138:

Considerando que a partir de la publicación de la repetida Real orden de 25 de Septiembre, se han resuelto todos los casos análogos descontándose el tiempo que estuvieron en situación de excedencia, siendo esta tesis ratificada por Ordenes ministeriales de 13 de Julio de 1933 (GACETA del 23) y de 2 de Marzo anterior (GACETA del 7), esta última dictada después de oír el parecer de la Asesoría jurídica de este Departamento:

Considerando que no existe precepto legal para poder conceder al señor Albanell, a efectos de escalafón, ni el abono del tiempo que permaneció en situación de excedente—por las razones expresadas en el Considerando anterior—, ni el de los servicios prestados con carácter interino,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada de que queda hecho mérito, y declarar, en cuanto a la petición de reconocimiento de servicios interinos, que el señor Albanell Simerol incluye en el aludido recurso, que no procede su acumulación a los servicios propietarios, a los efectos de su ascenso a 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña María Eugenia Martínez de Pineda, por faltas cometidas en el desempeño del cargo de Profesora encargada de curso de Lengua francesa en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, y

el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Cultura:

Considerando que las faltas imputadas a la referida Profesora no merecen la consideración de "muy graves", sino solamente de "graves", y en atención a no ser reiteradas,

Este Ministerio ha acordado imponer a doña María Eugenia Martínez de Pineda la corrección tercera del artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918; y en armonía con todo ello se acuerda asimismo el traslado de esta Profesora encargada de curso al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio Nebrija", de Madrid, con los deberes y derechos que la legislación vigente le señala.

La Dirección del Instituto últimamente citado extenderá en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia, en que se dé constancia de los acuerdos anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta del Instituto del Libro español, en su sesión del día 24 de los corrientes, tomó el acuerdo de que se invitara a los componentes de las Cámaras del Libro que les afecte, y por medio de ellos, a los autores, a que se inscribieran en el dicho Instituto.

Por tanto,

Este Ministerio ha resuelto invitar a las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona, para que a su vez lo realicen a los editores y libreros administradores de exclusivos, así como a los autores, en el plazo de un mes, para que se inscriban en el Instituto del Libro Español, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Agosto del corriente año (GACETA del 3), para poder tener en cuenta sus publicaciones al imprimir el Catálogo de libros que servirá de propaganda en los países donde establezca el Instituto sus Delegaciones.

Las proposiciones se remitirán, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, al Secretario de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial, de fecha 26 de Octubre corriente, número 112, por la que se propone, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 9 de Enero de 1934, como alumna becaria interna de dicho Centro a Teresa Soria Sánchez, y a su vista, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada disposición, y considerando que la alumna de que se trata reúne las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre, como propone el Claustro del Instituto de referencia, becario gratuita a Teresa Soria Sánchez, si bien reservándose la revocación de su nombramiento si las condiciones, aptitud o aprovechamiento de la alumna no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Director del Instituto de El Escorial y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cursada por la Presidencia del Consejo de Ministros, interesando sean confirmados para el presente curso en las becas que vienen disfrutando los indígenas de nuestra Zona de Protectorado, que siguen su preparación en la Escuela de Estudios árabes de Granada, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el disfrute del beneficio a los becarios de la Escuela de Estudios árabes, adscrita a la Universidad de Granada, indígenas de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, Taied ben Mohamed ben Mojtar el Boaza, Dris ben Hamed ben Kiran y Mohamed ben Hamed Skireg; dotadas cada una de las becas con 4.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 22, concepto noveno, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones B. V. 19, número 149, de 28 de Abril próximo pasado, y la B. V. 19, número 368, de 11 de Septiembre último, transcribiendo las Notas de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela, número 135, de 22 de Abril pasado y 7 de Septiembre anterior, sobre concesión de una beca hispano-americana a un estudiante venezolano:

Resultando que dicha representación diplomática significa como becario a D. Diego Hernández Díaz, que pretende estudiar en España la carrera de Derecho:

Resultando que la Nota de 7 de Septiembre próximo pasado es acompañada por documentación, compuesta de cinco anexos concernientes al estudiante venezolano propuesto, que patentiza su buena conducta como ciudadano y estudiante:

Resultando que pasado el expediente a informe del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, éste hace suyo el que recabó del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho, que dictamina en el sentido de que "no encuentra nada que oponer a la concesión de la beca solicitada por el estudiante venezolano D. Diego Hernández Díaz":

Considerando que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en los Reales decretos de 21 de Enero de 1921 y 10 de Noviembre del mismo año; visto, asimismo, el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la beca asignada a Venezuela se considere concedida al estudiante venezolano D. Diego Hernández Díaz, para estudiar la carrera de Derecho.

Segundo. Que la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas con cargo a la consignación especial del capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 34, concepto segundo, del presupuesto general de gastos, vigente en este Ministerio; y

Tercero. Que el nuevo becario quede sometido al régimen establecido para todos los de su clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática de los Estados Unidos de

Venezuela en España y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Ministro de Estado.

Vista la instancia de doña Pilar Torcida Sisniega, alumna seleccionada de esa Escuela Normal, de fecha 2 del pasado mes de Septiembre, en súplica de que le sea prorrogada la beca que disfruta para poder terminar en el presente año escolar el cuarto de sus estudios en el Magisterio, y, al mismo tiempo, preparar los de ingreso en la Universidad, para después continuarlos; y

Resultando que a la alumna de referencia se la concedió la beca por Orden ministerial de este Departamento de 25 de Enero de 1933, para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander:

Resultando que, según se desprende de las manifestaciones de la interesada y de los informes recabados de dicho Centro, la señorita Pilar Torcida, como alumna del cuarto curso profesional, percibe desde 1.º de Octubre corriente el sueldo de 3.000 pesetas anuales, faltándole únicamente el presente curso para terminar la carrera del Magisterio:

Considerando que habiéndole sido concedida dicha beca para el expresado Centro de enseñanza, como consecuencia de instancia dirigida por la misma a este Ministerio en 24 de Septiembre de 1932, en la que, haciendo constar que se preparaba para el ingreso en el Magisterio, solicitó se le concediera el derecho a opción entre los estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, para los que primeramente había solicitado el subsidio y los del Magisterio, caso de aprobar el examen de ingreso a que hizo referencia; solicitando posteriormente en instancia fechada en 13 de Octubre del mismo año, una vez ingresada en la Escuela Normal, que la beca se le concediera para los estudios del Magisterio:

Considerando lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 6 de Octubre de 1932 (GACETA del 11), y en concordancia con el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento,

to, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la concesión administrativa de un servicio público de viajeros en automóvil, clase A, con exclusiva entre Málaga y Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión celebrada el día 20 de Septiembre próximo pasado, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado en la norma primera de la precitada Orden ministerial; que la longitud de la línea es de 295 kilómetros, no excediendo, por tanto, del límite fijado en el punto primero del apartado b) de la Orden ministerial antes citada, por lo que la línea puede considerarse como paralela al ferrocarril, ya que la diferencia entre éste y la carretera no llega al 32 por 100 de la longitud de la línea que se solicita, y que, analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías ante la elección de uno u otro medio de transporte, así como las mayores ventajas de todos los órdenes que puedan deducirse de la fijación definitiva de un determinado sistema de transporte, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Coordinación, excepción hecha del número de coches, que de un minimum de tres, deberá elevarse a un minimum de seis, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la concesión del servicio, clase A, con exclusiva para el transporte de via-

jeros y correspondencia entre Málaga y Sevilla, solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, se declara que el recorrido por carretera entre Málaga y Sevilla es paralelo al ferrocarril.

2.ª El itinerario a recorrer para esta línea será: Málaga, Campanillas, Aljaima, Pizarra, Alora, Carratraca, Ardayes, Peñarubia, Cuevas del Becerro, Parchite, Ronda, Cuevas del Becerro, Alcalá del Valle, Olvera, Prina, Morón, El Aharal, Alcalá de Guadaíra y Sevilla.

3.ª Que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda obligada a establecer, como mínimo, una expedición diaria de ida y vuelta, con seis coches de 25 plazas cada uno, quedando subsistentes con todos sus derechos las concesiones existentes de la clase A en el trayecto comprendido entre Málaga y Sevilla, reservándose la Administración la facultad de aumentar los servicios cuando las necesidades del tráfico lo exijan.

4.ª Que las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de transportes por carretera vigente.

5.ª Que el horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarle con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajeros por ferrocarril y por la carretera.

6.ª Para la expedición de billetes, sala de espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse

8.ª Quince días antes de finalizar el plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultada esa Subsecretaría para con arreglo a lo dis-

puesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934 suscribir con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda sujeta, asimismo, esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la concesión administrativa de un servicio público de viajeros, clase A., con exclusiva, entre Málaga y Ronda, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión celebrada el día 20 de Septiembre próximo pasado, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado en la norma primera de la precitada Orden ministerial; que la longitud de la línea es de 127 kilómetros, no excediendo, por tanto, del límite fijado en el punto primero del apartado b) de la Orden ministerial antes citada, por lo que la línea puede considerarse como paralela al ferrocarril, ya que la diferencia entre éste y la carretera no llega al 32 por 100 de la longitud de la línea que se solicita, y que, analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías ante la elección de uno u otro medio de transporte, así como las mayores ventajas de todos los órdenes que puedan deducirse de la fijación definitiva de un determinado sistema de transporte, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes por Carretera, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la concesión del servicio clase A., con exclusiva, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Málaga y Ronda, solicitado por la misma, con

sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, se declara que el recorrido por carretera entre Málaga y Ronda es paralelo al ferrocarril.

2.ª Que el itinerario a recorrer por esta línea es el siguiente: Málaga, Campanillas, Pizarra, Alora, Carratraca, Peñarrubia, Cuevas del Becerro y Ronda.

3.ª Que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda obligada a establecer una expedición diaria de ida y vuelta, como mínimo, debiendo adscribir a la línea tres coches de 25 plazas cada uno, quedando subsistentes con todos sus derechos las concesiones existentes de la clase A. en el trayecto comprendido entre Málaga y Ronda, reservándose la Administración la facultad de aumentar los servicios cuando las necesidades del tráfico lo exijan.

4.ª Que las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de transportes por carretera vigente.

5.ª Que el horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

6.ª Para la expedición de billetes, sala de espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

7.ª Quedará caducada esta concesión si, dentro del plazo de seis meses, no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar el plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultada esa Subsecretaría para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda sujeta, asimismo, esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

La Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Centro, en 24 de Septiembre de 1935 y en comunicación fechada en 20 del mismo mes, comunica haberse llevado a efecto la subasta de adjudicación del material procedente de la renovación de vías en el ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco, y propone la adjudicación del mismo al postor D. Antonio de las Cuevas Vázquez:

Resultando que, según informe de la Comisaría, no hay más proposición que la suscrita por D. Antonio de las Cuevas Vázquez, que se compromete a adquirir el material referido por la cantidad de 135.863,14 pesetas:

Resultando que el citado D. Antonio de las Cuevas Vázquez presenta documentación por la que se compromete a adquirir en su totalidad el material procedente de la renovación de vía en el ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco, comprendido en la subasta anunciada por la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Centro en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, de fecha 22 de Agosto último, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones de dicha subasta:

Considerando que dicha única proposición presentada se ajusta al modelo y demás condiciones señaladas para esta subasta:

Considerando que el acta notarial suscrita por el Abogado y Notario don Rafael Núñez Lago formula que don Antonio de las Cuevas Vázquez acompaña por separado resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, la cantidad de 3.400 pesetas, y que lá Mesa adjudica provisionalmente la subasta al único licitador D. Antonio de las Cuevas Vázquez:

Considerando que no se han presentado reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Antonio de las Cuevas Vázquez el material procedente de la renovación de vía del ferrocarril de Valladolid a Medina de

Río seco, en la cantidad de 135.863,14 pesetas.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Audiencia territorial de esta capital una plaza de Oficial de Sala de primera categoría por pase a otro destino de don Elías Herrero, que la desempeñaba con derechos arancelarios, la cual ha salido a concurso de traslación entre Oficiales de la misma categoría, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5.º y 8.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933 y Orden de 30 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante en concurso de traslación a D. Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala en propiedad del Tribunal Supremo, que cuenta mayor tiempo de servicios efectivos prestados en la primera categoría que el otro concursante D. Juan Vicente Arche.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 17 de Septiembre último, y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Gómez Gómez, Oficial de Administración de segunda clase, que presta sus servicios en la Audiencia territorial de Valencia, por necesidades del servicio, y ante la propuesta razonada de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 18 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado que don Francisco Gómez Gómez, Oficial de Administración civil de segunda clase, en propiedad, con destino en la Audiencia territorial de Valencia, pase a prestar sus servicios a la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE
Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 17 de Septiembre último, y accediendo a lo solicitado por D. Marcos Aizpún Andueza, Oficial de Administración civil de segunda clase que presta sus servicios en la Audiencia territorial de Pamplona, por necesidades del servicio, y ante la propuesta razonada de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 18 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado que don Marcos Aizpún Andueza, Oficial de Administración civil de segunda clase, en propiedad, con destino en la Audiencia territorial de Pamplona, pase a prestar sus servicios a la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Diéguez Gómez, Médico forense de categoría de término, en situación de excedencia voluntaria, que solicita su reincorporación al servicio activo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de San Roque, vacante por resultar desierto el concurso de traslación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Orfebrería, Filigrana, Fabri-

cación de objetos de arte en plata y oro, de Córdoba, con jurisdicción local, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de Joyeros y Similares, de Córdoba, con 248 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a las especialidades de que se trata), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Córdoba, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación Industrial de Córdoba y su provincia, con 53 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, que, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se ~~renueven~~ las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Córdoba, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Patronal de Industriales Impresores y afines, de Córdoba, con 113 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el plazo que el Decreto de 29 de Agosto último señalaba para la renovación de cartas de trabajadores extranjeros, se reciben peticiones de interesados en el sentido de que se amplíe; y por otra parte consta, por informes de los Delegados provinciales de Trabajo, que gran número de los trabajadores extranjeros no han solicitado la expedición o renovación de sus cartas, hecho éste que si en algunos casos puede atribuirse a negligencia, en otros

puede depender de dificultades materiales que no pudieron vencerse.

Atendiendo a estas razones,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se prorogue hasta el día 30 de Noviembre próximo el plazo señalado por el Decreto de 29 de Agosto último para solicitar la renovación de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.

2.º Que en el término de esta prórroga, deberán solicitar igualmente la correspondiente carta de identidad profesional los trabajadores extranjeros que se encuentren en España antes de expirar este nuevo plazo y estén comprendidos en los preceptos del Decreto mencionado.

3.º Que para la solicitud de renovación y de nueva petición se seguirán las normas señaladas en el Decreto de referencia, y que se cursarán por conducto de las respectivas Delegaciones provinciales de Trabajo o por la especial de Servicios Sociales de Cataluña, para los residentes en esta región.

4.º Que para dar la mayor publicidad posible a estos preceptos, los Delegados de Trabajo cuiden de darlos a conocer, insertándolos en el *Boletín Oficial* y en los periódicos de más circulación de las respectivas provincias.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reconocida, por el Decreto orgánico de este Ministerio de 16 de los corrientes la necesidad de que subsistan dobles Secciones en determinados servicios Centrales, y existiendo además la precisión de señalar el contenido de algunas Secciones que radican en Centros directivos de las respectivas Subsecretarías, se dictan las siguientes normas:

Oficialía Mayor.—Como se reconoce en el Decreto, es una y depende del Ministro directamente, pero se organiza en dos Secciones de igual categoría, correspondiente una a la Subsecretaría de Agricultura y otra a la de Industria y Comercio, siendo de su competencia todo lo referente a Asuntos generales, Recursos contra los acuerdos de las Direcciones ge-

nerales o servicios propios de la Subsecretaría, Expropiaciones, Gestión Económica, Anticipos Reintegrables, Protocolo y Archivo; bien entendido, que cada una de las Secciones se ocupará de todo este índice de asuntos, teniendo en cuenta su naturaleza y de acuerdo con la competencia propia de cada Subsecretaría, sin perjuicio de mantener las relaciones convenientes para conservar la unidad del organismo, bajo la rúbrica general de "Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", indicándose la Sección a que pertenezca, y cuando fuere absolutamente necesario que hubiera unidad de acción y de persona, actuará en este caso como Oficial Mayor del Ministerio el más antiguo.

Funcionan a través de la Oficialía Mayor los servicios que a continuación se expresan:

Habilitación de Personal.

Habilitación de Material.

Registro general.

Oficina Técnica de Arquitectura.

Gabinete Telegráfico.

Biblioteca; y

Prensa.

Habilitación de Personal.—Como quiera que en el artículo 54 del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de Mayo de 1891, se determina que los empleados pueden elegir sus Habilitados, subsistirán las Habilitaciones de Personal de Agricultura, de Industria y Comercio y de la Marina civil, que actuarán todas ellas bajo la rúbrica general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, indicándose la Sección correspondiente.

Habilitación de Material.—Seguirá afecta a la Oficialía Mayor en la Subsecretaría de Agricultura, y en la de Industria y Comercio podrá seguir constituyendo, con la Habilitación de Personal, una Sección mientras no se disponga lo contrario, pero dependiente de la Oficialía Mayor.

Las Habilitaciones de "Material de la Marina civil y de Comercio y Política Arancelaria", constituirán dos Subsecciones de la Habilitación de "Material" de la Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la Oficialía Mayor.

Registro general.—Se organiza también en dos Secciones, de igual categoría, llevando cada una los asuntos propios de su Departamento. En virtud del volumen de asuntos y de la instalación independiente de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, continuará funcionando el Registro especial de la misma bajo la ins-

pección de la Oficialía Mayor de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Oficina técnica de Arquitectura.—Los Arquitectos de este Ministerio desempeñarán su cometido en la Subsecretaría a que estén afectos, sin perjuicio de que puedan proceder conjuntamente en aquellos trabajos que el servicio lo requiera.

Gabinete telegráfico.—Queda adscrito, como en el Decreto orgánico se indica, a la Oficialía Mayor del Departamento.

Biblioteca.—La Biblioteca se organizará según se indique en el Reglamento oportuno en cada una de las Subsecretarías dependientes de la Oficialía Mayor.

Gabinete de Prensa.—El Gabinete de Prensa seguirá funcionando en la Subsecretaría de Industria y Comercio en igual forma que actuaba en el desaparecido Ministerio de Industria y Comercio.

Sección general de Personal.—La Sección general de Personal del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio queda organizada, en razón a sus especiales características, en Sección única. Subsistirá la Subsección de la misma en la Subsecretaría de Industria y Comercio, al sólo efecto de facilitar el despacho de la Sección con el titular de esta última Subsecretaría.

A dicha Subsección se adscribirá el personal indispensable, que pertenecerá, por razón de destino, a la Sección de su dependencia bajo la del Jefe de la misma.

El despacho y firma de los asuntos de Personal correspondientes a la general del Ministerio se llevará directamente, en las dos Subsecretarías, por el Jefe de la mencionada Sección, con la finalidad de que responda en su organización práctica y desenvolvimiento de su peculiar cometido a la unidad declarada en el Decreto orgánico de este servicio, por correr a su cargo Cuerpos contenidos en un mismo Escalafón.

A partir de la fecha de 1.º del mes en curso, quedan fusionados los Cuerpos de Administración civil, en sus dos escalas, técnica y auxiliar, y de Auxiliares a extinguir de los suprimidos Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, en la forma como figuraban en el anterior Departamento de Agricultura, Industria y Comercio; debiendo, en su consecuencia, efectuarse las sucesivas corridas de escala y demás procedente en la forma legal que resulte de la expresada fusión.

Los funcionarios de los indicados Cuerpos percibirán sus haberes con cargo a las Secciones, capítulos y artículos donde hoy figuran, hasta la aprobación del presupuesto que habrá de regir para el año 1936, sin perjuicio de que, por razón de la unidad de Escalafón, puedan ser destinados a cargos, indistintamente, de los que figuran en las Secciones 10 y 11 del vigente presupuesto.

Contabilidad.—Las Secciones de Contabilidad de ambas Subsecretarías, con igualdad de atribuciones, en armonía con lo dispuesto en la base tercera de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, tendrán a su cargo todos los servicios que les son peculiares, y de un modo especial, la previa fiscalización de los actos administrativos que tengan por objeto la realización de gastos en cuantía no superior a 50.000 pesetas, la redacción del presupuesto, contabilidad general y auxiliar de las consignaciones de la Subsecretaría a que correspondan, instrucción de expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, etc.

La Sección económicoadministrativa de la Marina civil se transformará en una Subsección dependiente de la Sección de Contabilidad de Industria y Comercio, con el personal y funciones que se determinen.

Asesoría jurídica.—Se organizará en dos Secciones de igual categoría, afectas cada una de ellas a las respectivas Subsecretarías, siendo desempeñadas por funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, y teniendo a su cargo, la de la Subsecretaría de Industria y Comercio, los asuntos que hasta ahora competían a la Asesoría jurídica de la Marina civil.

Publicaciones.—Los Servicios de Publicaciones se descompondrán en dos Secciones de igual categoría, afectas, respectivamente, a las Subsecretarías de Agricultura y de Industria y Comercio. La Sección de Publicaciones adscrita a la Subsecretaría de Agricultura reconcentrará en la misma todas las hasta ahora dispersas en los Servicios de Agricultura, Montes y Ganadería. Del mismo modo, la Sección de Publicaciones adscrita a la Subsecretaría de Industria y Comercio recogerá todas las que radicaban en los distintos Centros, Servicios y Secciones con aquella relación.

Juntas de Compras.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre último, rela-

tivo al material de oficina inventariable, se desdobra la Junta de Compras de este Ministerio en dos, que radicarán, respectivamente, en las Subsecretarías de Agricultura y de Industria y Comercio.

Centros directivos.—La Sección primera de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, "Personal del Cuerpo facultativo", se dividirá en tres Subsecciones, denominadas:

Subsección primera.—Personal de Agricultura.

Subsección segunda.—Personal de Montes.

Subsección tercera.—Personal de Ganadería.

Los Jefes de las Subsecciones despacharán directamente con el Jefe de la Sección, y éste, a su vez, con el Director general.

La Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados afectos a la Subsecretaría de Industria y Comercio se dividirá, a su vez, en las siguientes Subsecciones:

Subsección primera.—Personal de Minas.

Subsección segunda.—Personal de Industria.

Subsección tercera.—Personal de Comercio.

Subsección cuarta.—Personal de la Marina civil y Pesca.

Del Jefe de la Sección referida en el párrafo anterior dependerán directamente los Jefes de las Subsecciones respectivas.

La Sección novena de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, "Ganadería", se distribuirá en las siguientes Subsecciones:

Subsección primera.—Fomento pecuario.

Subsección segunda.—Consultiva.

Subsección tercera.—Higiene y Sanidad Veterinaria.

Comprenderá la primera:

Estaciones Pecuarias, Instituto de Biología Animal, Paradas de sementales, Concursos de Ganados, Comprobación del rendimiento y libros genealógicos, Industrias derivadas, Avicultura, Cunicultura y Apicultura, Labor Social, Estadística y Comercio pecuario, Vías pecuarias.

La segunda se ocupará como Ponencia de todas aquellas cuestiones que requieran su informe, y estará constituida por los Inspectores generales y por los Jefes de las Subsecciones.

La tercera comprenderá Epizootias, Higiene, Bromatológica y Ejercicio profesional.

Será misión de los Inspectores generales Veterinarios la de inspeccio-

nar todos los servicios de la Sección de Ganadería, tanto en las dependencias centrales como en las provinciales.

Los actuales Consejeros generales desaparecerán, pasando a ser Jefes de Subsección, encargándose uno de aquéllos de la tramitación de todo lo que tengan que estudiar e informar la Sección consultiva.

Por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería se organizará el Servicio de Puertos y de Fronteras, limitándolo a los que tengan movimiento de importación y exportación que exija la presencia de Inspector.

Los demás Puertos y Fronteras serán servidos por los Inspectores provinciales y municipales.

Lo que de Orden ministerial digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE ROMERO

Señores Subsecretarios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, que unifica las percepciones a que tienen derecho los funcionarios civiles y militares en las comisiones del servicio que desempeñen fuera de su residencia habitual; prohibiendo expresamente la aplicación de dietas de categoría superior, salvo el caso de que la comisión revista extraordinaria importancia de orden social o de representación directa del Gobierno, y por acuerdo de éste adoptado en Consejo de Ministros, y declarando nula y sin efecto en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Cajas especiales toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía, o en los requisitos para su concesión, a los preceptos reglamentarios:

Considerando que el artículo 32 del mismo citado Reglamento prohíbe que sus normas sean modificadas en Ministerio alguno, por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo, con expresión de su fundamento, en la GACETA DE MADRID,

Este Ministerio, resolviendo consulta de la Sección de Contabilidad de esa Subsecretaría y previo informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien acordar que el Reglamento de 18 de Junio de 1924, en tanto no sea modificado con arreglo a los trámites que en él se establecen, es de rigurosa aplicación para el percibo de dietas y viáticos en comisiones del servicio desempeñadas por funcionarios de este

Ministerio, quedando, en consecuencia, derogada la Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935, que rectificó la cuantía de las dietas para determinados servicios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio, Jefe de los Servicios de Minas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva por delegación del Ministro todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestable o superior a 50.000 pesetas; excepción hecha de los expedientes relacionados con el servicio de compra y retirada de trigos por el Estado, para los que no se establece limitación alguna.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo el asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación a cordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno

resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en esa Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios referidos anteriormente y en la forma expresada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director general de Agricultura, Montes y Ganadería podrá disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 11 de Septiembre último (GACETA del 12), que el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, ingresado con carácter interino conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932, solicitarán la admisión al examen que deben sufrir al año de su permanencia en el servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha resuelto conceder el derecho al examen de referencia en los Puertos, fechas y ante el Tribunal que en orden aparte se dispone, al personal que figura en la relación adjunta. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.—Señores ...

DELEGACION DE PESCA DE LA REGION CANTABRICA.—SANTANDER

RELACION de funcionarios del Cuerpo Auxiliar para la vigilancia de la pesca que han solicitado examen para su ingreso definitivo en el Cuerpo con arreglo al artículo 6.º del Reglamento del mismo y Orden ministerial de 6 de Septiembre de 1935.—GACETA del 12.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Tomás Fachado Iribert.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Pasajes	»
Luis Burgaña Isasa.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Vicente Iraundegui Isasa.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Guetaria	»
Eusebio Basurto Altuna.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Ignacio Aizpuru Illarramendi.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Ondárroa	»
Francisco Chouza Ojea.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Lequeitio	»
Cesáreo Eilbao Expósito.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Bermeo	»
Bartolomé Cazorla Orozco.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Bilbao	»
Luis Gregorio Vila Uranga.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Castro-Urdiales	»
Alberto Arranz Herguedas.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Laredo	»
Cosme Pérez López.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Gervasio Laza Goitia.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Adolfo Pérez Blanco.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Santoña	»
José María Zayas Sancho.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Santander	»
Julián Rodríguez Fernández.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Suances	»
Francisco Merodio Lucas.....	Idem	20 Febrero 1934.....	San Vicente de la Earquera	»
Eliofredo Cuevas San Emeterio.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Agapito Fernández Menéndez.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Serafín Barrenechea Salbidegoitia.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Ribadesella	»
Celestino Cuevas Fernández.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Villaviciosa	»
Ramón García Fresno.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Jesús Badiola Badiola.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Severino Fernández Bermúdez.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Avilés	»
José Damián Basanta Basanta.....	Idem	20 Febrero 1934.....	San Esteban de Pra- via	»
José María Francisco Souto Casals.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Joaquín Souto Cousillas.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Ignacio Romero Pérez.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Luarca	»
Ramiro Fernández Lanza.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
José Ramón Díaz López.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Ignacio Chacartegui Arrida.....	Patrón	23 Agosto 1933.....	Lequeitio	»
Severo López Fernández.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Santander	»
Juan Blanco Muñiz.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Avilés	»
Vicente Uriarte Ansorena.....	Mecánico	23 Agosto 1933.....	Lequeitio	»
Miguel Breijo Alonso.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Santander	»
Luis Maldonado Ribas.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Ribadesella	»
Balbino Beltrán Vilanova.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Avilés	»
Juan Muñiz Revuelta.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem	»
Antonio Amor Carasa.....	Patrón	25 Febrero 1935.....	Ribadesella	Fué nombrado mari- nero en 23 de Agosto de 1933.
Manuel Suárez Caruncho.....	Marinero	23 Agosto 1933.....	Idem	»
Juan Amoedo Otero.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Avilés	»
Manuel Gutiérrez Alvarez.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem	»

DELEGACION DE PESCA DE LA REGION NOROESTE.—CORUÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Rafael Vitorro Outeiral.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Ortigueira	»
Jorge Pallester López.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Ferrol	»
Francisco Cruz Cousillas.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Sada	»
Domingo Fandiño Eiros.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Bueu	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Angel Giráldez García	Agente de segunda	20 Febrero 1934	Bayona	»
Felipe Delgado Delgado	Idem	20 Febrero 1934	Corcubián	»
Francisco Oviedo Vidal	Idem	20 Febrero 1934	La Coruña	»
Ricardo Saleta Centeno	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
José Piñeiro Anido	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Manuel López Castro	Idem	20 Febrero 1934	Caramiñal	»
Félix Neira Neira	Idem	20 Febrero 1934	Puentedeume	»
Francisco Varela Cruz	Idem	20 Febrero 1934	Camariñas	»
José Sánchez Caridad	Mecánico	23 Agosto 1933	La Coruña	»
José María Conde Martínez	Idem	23 Agosto 1933	Corcubián	»
Cipriano López Hermo	Marinero	23 Agosto 1933	Idem	»
Vicente Gómez Blanco	Patrón	23 Agosto 1933	Idem	»
Julio Fernández Fra	Idem	23 Agosto 1933	La Coruña	»
Julio Oviedo Vidal	Marinero	23 Agosto 1933	Idem	»
Angel Domínguez Diz	Mecánico	23 Agosto 1933	Idem	»
Manuel Garrido Blanco	Agente de segunda	20 Febrero 1934	Idem	»
Ricardo Lustres Campaña	Idem	20 Febrero 1934	Idem	Guardapesca jurado particular.
Juventino Trigo Martínez	Idem	20 Febrero 1934	Muros	»
José Bernárdez Gil	Idem	20 Febrero 1934	Cangas	»
Manuel Alonso Pacheco	Idem	20 Febrero 1934	La Guardia	»
Antonio Callón Sampedro	Idem	20 Febrero 1934	Riveira	»
Juan Bautista Gómez Sánchez	Idem	20 Febrero 1934	Vivero	»
Fernando Pita Garrido	Mecánico	23 Agosto 1933	Riveira	»
Manuel Pita Garrido	Idem	23 Agosto 1933	Vivero	»
Antonio Saavedra Montero	Idem	23 Agosto 1933	Idem	»
Ramón Santos Durán	Marinero	23 Agosto 1933	Riveira	»
José Pérez Núñez	Idem	23 Agosto 1933	Idem	»
Celestino Travadelo Valdés	Idem	23 Agosto 1933	Ribadeo	»
Agustín Barbazán Rodríguez	Patrón	23 Agosto 1933	Vigo	»
Daniel Yáñez Lorenzo	Mecánico	23 Agosto 1933	Idem	»
Enrique Suárez Blanco	Idem	23 Agosto 1933	Idem	»
Joaquín Martínez Bon	Agente de segunda	20 Febrero 1934	Idem	»
Francisco Lago Bustelo	Idem	20 Febrero 1934	Marín	»
Sabino Martínez Ogando	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Juan López González	Idem	20 Febrero 1934	Noya	»
José Hermo Boo	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Pedro Pombo Villar	Idem	20 Febrero 1934	Corme	»
Jesús Pombo Varela	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Juan Rivás Martínez	Idem	20 Febrero 1934	Villagarcía	»
Francisco Fernández Pérez	Idem	20 Febrero 1934	Ribadeo	»
Ramón Bemposta Briones	Idem	20 Febrero 1934	Villagarcía	»
José Ageitos Gude	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»

DELEGACION DE PESCA DE LA REGION SURATLANTICA.—CADIZ

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Matías García Cano	Agente de segunda	20 Febrero 1934	Cádiz	»
Enrique Bermúdez López	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Manuel Rodríguez Viñas	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Juan José Santos Fernández	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Eduardo Taín Leiva	Idem	20 Febrero 1934	Sevilla	»
José E. A. Muñiz Noal	Idem	20 Febrero 1934	Ayamonte	»
Manuel Carrasco Cano	Idem	20 Febrero 1934	Puerto de Santa María	»
José Serrano Portillo	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
José Felipe Galvín Oria	Idem	20 Febrero 1934	Huelva	»
Manuel Gago González	Idem	20 Febrero 1934	Sanlúcar	»
Vicente Gago González	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
Sebastián Bayo Rodríguez	Idem	20 Febrero 1934	Cádiz	»
Juan J. Ruiz Díaz	Patrón	23 Agosto 1933	Idem	»
Andrés Ageitos Pérez	Agente de segunda	20 Febrero 1934	Las Palmas	»
Pedro Toledo Ortega	Idem	20 Febrero 1934	Tenerife	»
Antonio López López	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»
José Mañía Pérez	Idem	20 Febrero 1934	Las Palmas	»
Generoso García Martínez	Idem	20 Febrero 1934	Arrecife	»
Manuel Rey Campos	Idem	20 Febrero 1934	Las Palmas	»
José Pardavila Pérez	Idem	20 Febrero 1934	Idem	»

DELEGACION DE PESCA DE LA REGION SURMEDITERRANEA.—MALAGA

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Juan Murcia Ruiz.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1933.....	Almería	»
Francisco Ruiz Chacón.....	Idem	20 Febrero 1933.....	Algeciras	»
Felipe Jerez Cano.....	Idem	20 Febrero 1933.....	Fuengirola	»
Antonio Moreno Gómez.....	Idem	20 Febrero 1933.....	Estepona	»
Julián Carreño Lira.....	Marinero	29 Noviembre 1934.....	Málaga	»
Juan Jerez García.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Marbella	»
Agustín Soriano Lloret.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Melilla	»
Gabriel Carranque Escaño.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Málaga	Procede de guarda-pesca jurado particular.
Ginés García Alemán.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	Idem.
José Garrido Rodríguez.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	Idem.
Eduardo Román Ardudo.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	Idem.
Nicolás Troyano Uceda.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Ceuta	»
Salvador de Hoyos Cano.....	Patrón	23 Agosto 1933.....	Algeciras	»
Manuel Zapata Morales.....	Mecánico	23 Agosto 1933.....	Idem	»
Enrique Torresquesana Estrada.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Ceuta	»
Esteban Vargas Jiménez.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Motril	»
José Montoya Quero.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Adra	»

DELEGACION DE PESCA DE LA REGION LEVANTE.—VALENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Rafael Bommatí Alonso.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Santa Pola.....	»
Vicente Cánovas López.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Mazarrón	»
José Cánovas López.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Torre Vieja	»
Francisco Tous Nadal.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Cartagena	»
Francisco Jiménez Díaz.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Jávea	»
Andrés Canales González.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Santa Pola.....	»
Pelayo Hernández García.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Pinatar	»
Eernardo José García Vera.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Vicente Biugues Vives.....	Patrón	23 Agosto 1933.....	Alicante	»
Francisco Casanovas Soler.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Pinatar	»
Antonio Ripoll Orts.....	Mecánico	23 Agosto 1933.....	Alicante	»
Jaime Lavios Martí.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Pinatar	»
Bautista Pomata Baile.....	Marinero	23 Agosto 1933.....	Santa Pola.....	»
José Ruiz Muiño.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Alicante	»
Rafael García Martínez.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Pinatar	»
Francisco Acosta Guzmán.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem	»
Pedro Sánchez Rosique.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Villajoyosa	»
Matías Martínez Vidal.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Denia	»
Domingo Moisés Cano Gómez.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Vinaroz	»
Vicente Fernández Castillo.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Valencia	»
Ramón Ros Soria.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Jesús Sanín Fernández.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Gandia	»
Mariano Ronda Galiana.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
José Rosande Queiruga.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Castellón	»
Miguel Andréu Baldó.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
José Martínez Vidal.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Vinaroz	»
Manuel Comes Peña.....	Patrón	23 Agosto 1933.....	Valencia	»
Enrique Valles Zahonero.....	Mecánico	23 Agosto 1933.....	Idem	»

DELEGACION DE PESCA DE LA REGION TRAMONTANA.—BARCELONA

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Atanagildo Deu Lleó.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	Barcelona	Guardapesca jurado particular.
Enrique Uranga Ibarra.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Rosas	»
Félix Pou Vilella.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem	»
Manuel Liñán Cabo.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Barcelona	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
Francisco Durán Méndez.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	San Feliú.....	»
Carlos Domingo López López.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Tarragona	»
Nicolás Olmos Hernández.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Tortosa	»
Agustín Castellá Torné.....	Idem	20 Febrero 1934.....	San Carlos.....	»
Lope Antonio López Gómez.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Villanueva	»
Ramón Vich Tur.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Palamós	»
Juan Caneda Soto.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem.....	»
José Sans Berenguer.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Mataró	»
Joaquín Ruiz Picón.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Rápita	»
Francisco Samarra Torné.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Tarragona	»
Ramón Villamarín Morono.....	Idem	20 Febrero 1934.....	San Feliú.....	»
Francisco Emilio Muñiz Rodríguez.....	Patrón	23 Agosto 1933.....	Barcelona	»
Pedro Horrilo Montes.....	Mecánico	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
Antonio Alarcón Andrés.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
Juan Cabrera Capera.....	Marinero	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
Martín Zaragoza Plá.....	Agente de segunda...	20 Febrero 1934.....	La Selva.....	»
Rafael Román Luque.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem.....	»
Diego Esteban Ruiz.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Palma de Mallorca...	»
Jorge Ferrer Campins.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem.....	»
Antonio Sánchez Asensi.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Ciudadela	»
José Torres Bonet.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Ibiza	»
Jaime Mari Roig.....	Idem	20 Febrero 1934.....	Idem.....	»
Juan L. Bestard Oliver.....	Patrón	23 Agosto 1933.....	Palma de Mallorca...	»
Eartolomé Tortellá Jaime.....	Mecánico	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
Manuel Ferrer Roselló.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
Guillermo Bauzá Pascual.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
José Mayáns Castelló.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
Cosme Oliver Mari.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
José Acosta Méndez.....	Marinero	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»
José Noguells Trull.....	Idem	23 Agosto 1933.....	Idem.....	»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmado en La Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha hecho entrega en este Ministerio de una copia certificada del Acta de adhesión de Su Majestad el Emperador de Etiopía, de fecha 31 de Julio último, relativa al Convenio mencionado y a otros que se ultimaron en la Primera y Segunda Conferencia de la Paz, y con relación a los cuales se dió cuenta en publicaciones anteriores, verificadas en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 20 de Junio de 1913, en la que se publicó el texto del referido Convenio y la relación de los Estados que con España habían aceptado sus estipulaciones.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

Convenio relativo a los derechos y deberes de las Potencias neutrales, en caso de guerra marítima, firmado en La Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha depositado en este Ministerio una copia certificada del Acta de adhesión de Su Majestad el Emperador de Etiopía, de fecha 31 de Julio

último, relativa al Convenio mencionado y a otros que se ultimaron en la Primera y Segunda Conferencia de la Paz, con relación a los cuales se dió cuenta en publicaciones anteriores, verificadas en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA del día 24 de Noviembre de 1914, en la que se publicó el texto del referido Convenio, la relación de los Estados que lo habían ratificado o se habían adherido a él y el Decreto del día anterior, por virtud del cual España aceptó provisionalmente dicho Convenio, durante el plazo fijado en dicha disposición.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

42.225 100.000 Sevilla, ídem, ídem, ídem, ídem.
40.106 70.000 Santander, ídem, ídem, ídem, ídem.
10.166 35.000 Granada, Eibar, Línea de la Concepción, Li-

Núms. Premios. Poblaciones.

nares, Talavera de la Reina, Valencia.
23.363 30.000 Villafranca del Panadés, Madrid, Línea de la Concepción, Andújar, Santander, Madrid.
12.556 1.500 Córdoba, Madrid, Jerez de la Frontera, Málaga, Madrid, ídem.
35.246 1.500 Barcelona, ídem, ídem, ídem, ídem.
31.388 1.500 Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, ídem, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Alicante.
6.233 1.500 Jerez de la Frontera, Figueras, Barcelona, Málaga, Santander, Barcelona.
32.472 1.500 Cabra, ídem ídem, ídem, ídem.
7.305 1.500 Madrid, Estepona, Barcelona, Huelva, Bilbao, Valencia.
30.569 1.500 Santiago, ídem, ídem, ídem, ídem.
5.870 1.500 Ceuta, San Sebastián, Córdoba, Alicante, Barcelona, ídem.
6.887 1.500 La Unión, Madrid, Barcelona, Oviedo, Tarragona, Valencia.
41.556 1.500 Madrid, ídem, Palma de Mallorca, Barcelona, Murcia, Madrid.
11.298 1.500 Madrid, Cartagena, Valencia, Murcia, Valladolid, Barcelona.
16.199 1.500 Valencia, Granada, Barcelona, Gijón, Bilbao, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
7.030	1.500 Zaragoza, Madrid, idem, Málaga, Sanlúcar la Mayor, Barcelona.
44.320	1.500 Sevilla, idem, id., id., id., id.
19.518	1.500 Valencia, San Sebastián, Barcelona, Salamanca, Bilbao, Madrid.

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 652 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.304
1.894	995.904

Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Magdalena Bellido Cecilia, Josefa Luisa Martín Martín y Carmen León Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Justina Sevillano Castro y María Erola Más, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1935

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000.....	20.000
1.577 de 400.....	630.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Chilches (Castellón) D. Faustino Serrano Casp, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Almusafes abonará mensualmente 139,35 pesetas; el de Sollana, 23,58; el de Villahermosa del Río, 9,56, y el de Chilches, 27,51.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año 1935.

(Continuación.)

72.020.—Papeles, comedia en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid.—Talleres Espasa Calpe, Sociedad anónima, 1935.—8.º con 102 páginas. (45.835.)

72.201.—Clipper's, fox-trot; por Emilio Sáez Fernández y Enrique Peiro Rosell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.836.)

72.022.—Idilio campestre, dúo de violín y violoncello; por Emilio Sáez Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.837.)

72.023.—Consejo malevo, tango; por Adolfo Vivó Borona y Jesús Bruñó González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.838.)

72.024.—Cuarto cuaderno "Coupletterías". Contiene: 1, El sereno Chevalier, one-step; 2, Yo me quiero casar, danzón; 3, ¡Ay qué pena!, schotis; 4, Muchachos, venga alegría, vals; 5, La Academia La Paella, couplet; por Fernando Peña Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio anastocado con 11 hojas de música y 15 de letra. (45.839.)

72.025.—Album "Paqueta núm. 1". Comprende: Frena, mujer..., tango-canción; ¿Lo comprendes?, tango-canción; por "Glück", seudónimo colectivo de Micaela Romero Matrán y Félix Cabrerizo López, de la letra, y Pedro Córdoba Rozas, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (45.840.)

72.026.—Los inseparables, revista en tres actos; letra de L. Blanco, A. Lapena, M. Carballeda y C. Sierra; por Pablo Lura Carné.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 66 hojas. ((45.41.)

72.027.—Lo que es la mujer. Spanisch 6/8; por Manuel Franch Ayet y Celedonio Rodríguez Uranga ("Rodocho"), de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.140.)

72.028.—Paulette, slow-fox-trot; por Celedonio Rodríguez Uranga ("Rodocho").

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.141.)

72.029.—Tratado mecanográfico "Panta"; por Julio Valenciano Pérez. Madrid. Industrias Gráficas, 1934.—30 por 100 centímetros, con 18 hojas. (45.842.)

72.030.—Las muñecas de platino, pasodoble torero; por Mariano Here-dero de Santiago y Federico Gassola Barrero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro páginas. (45.843.)

72.031.—El problema social y las derechas. Nuevas orientaciones; por Teodoro Rodríguez Fernández.

El Escorial.—Imprenta del Monasterio, 1935.—8.º con 399 págs. (45.844.)

72.032.—Teoría y práctica de Electro-radio, por Juan Antonio de la Lama Arenal.

Madrid.—Diana. Artes Gráficas 1935.—19 por 12 cms., con 370 págs. (45.845.)

72.033.—La que moría de amor, sainete en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original, música de Miguel Toledano; por Enrique de Buen Válex.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 30 páginas. (45.847.)

72.034.—Una república de derechas, aperitivo verde en un sorbo; por Alfred Foc, seudónimo de Rosendo Ruiz Bazaga.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 18 hojas. (45.848.)

72.035.—La tragedia del Pelele, farsa cómica en tres actos, original; por Carlos Arniches Barrera.

Madrid.—Gráfica Literaria, 1935.—En 8.º con 85 págs. (45.849.)

72.036.—Tuya fué mi voluntad, comedia en cuatro actos, original; por José Cordón Campos.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 178 págs. (45.850.)

72.037.—La gran farsa, comedia en tres actos; por Rodolfo Viñas Arcos.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en folio, con 19 hojas el primero, 24 el segundo y 22 el tercero. (45.851.)

72.038.—¡Que estamos en Madrid!, chotis coreable; por Ramón Sánchez Sarachaga y José Guerrero Robles, de la letra, y Patricio Muñoz Aceña, seudónimo "Keppler Lais", de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.852.)

72.039.—Colección Chaves núm. 7: 1, El padre Sarampión, couplet humorístico; 2, Good By, fox-trot; 3, El fenómeno de feria, humorístico; 4, Nocurnos parisinos, fox-trot; 5, ¡Ay, pan-chito!, habanera; por Federico Chaves Mínguez, de la música, y Manuel Ochoa Rodríguez y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (45.853.)

72.040.—Colección Chaves núm. 8: 1, La Presumia, canción con fandanguillo; 2, Camino de Linares, canción con taranta; 3, Jardín romántico, vals; 4, Plazuela del Desengaño, canción fandanguillo; 5, Una calle y una reja, pasodoble fandanguillo; por Federico Chaves Mínguez, de la música, y Manuel Ochoa Rodríguez y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (45.854.)

72.041.—Segunda colección de fan-

danguillos. Contiene: 1, Triana Bella; 2, Sol andaluz; 3, De Alosno pa Triana; 4, Triana, flamenca; 5, Maruja la Cartujana, canción; 6, Corales la gitana, canción por Miguel Benito Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas y portada. (1.748.)

72.042.—Luna de Mayo, opereta en tres actos, original, música del maestro Ernesto Rosillo; por Federico Romero Sarachaga y Guillermo Fernández Shaw.

Madrid. Imprenta Samarán, 1935.—8.º, con 98 páginas. (45.855.)

72.043.—La sirena varada, comedia dramática en tres actos, original; por "Alejandro Casona", seudónimo de Alejandro Rodríguez Alvarez, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas, 1934.—8.º, con 61 páginas. (45.856.)

72.044.—¡Tu mujer nos engaña!, adaptación libre del vodevil en tres actos L'home de la son, por Antonio Vallescá; traductor, José de Lucio Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º, con 54 páginas el primero, 33 el segundo y 37 el tercero. (45.857.)

72.045.—Colección musical número 7 Araco. Comprende: número 1, Leyenda de amor, tango; 2, ¿Por qué me besaste?, son; por Germán Araco Escobar.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.858.)

72.046.—Colección musical Espor-lense número 1. Contiene: 1, Número 4, schottis; 2, Mocacla, polka; 3, Marianola, mazurka; 4, Hay que ver, tango; 5, Teresita, mazurka; por José Galmés Mir.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 11 hojas. (655.)

72.047.—Album Linares Lorca. Cuaderno primero de Canciones y cuplés. Contiene: 1, Junto al Séna, java; 2, El Marino, fox trot; 3, Periódicos, charlestón; 4, Cosas de allá, danzón; 5, De Manila, schottis; 6, España y yo, Pasodoble; 7, Entre sombras, java; por Francisco Linares Lorca.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 11 páginas. (739.)

72.048.—Encanto madrileño, pasodoble; por Raimundo Camacho Lucendo.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.859.)

72.049.—Alma doliente, canción; por Abelardo Lombart Pallarés, de la música, y José Verges Vericat, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cinco páginas. (45.860.)

72.050.—Por qué creo en Dios, por Natalio de Anta y de Asís.

Madrid. Imprenta Martosa, 1935.—8.º, con 62 páginas. (45.861.)

72.051.—Colección Milagritos número 1: El paisaje, vals; La campesina, jota; El güito, fox; por Joaquín Cortijo Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cinco hojas. (45.862.)

72.052.—Sanatorio acuático, entremés en un acto, por Rafael Cruz López, de la letra, y Antonio Gorostiaga de la Portilla, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a má-

quina.—Dos tomos, uno en 4.º y uno en 8.º, en cuatro hojas de música y 19 de letra. (45.863.)

72.053.—El Maillot, tango-couplet; por José María Senén Valera, de la letra, y Matías Rogel y Martra (Matías Rogel Monzón e Ildefonso Alier Martra, de la música.

Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—Folio con dos hojas. (45.864.)

72.054.—Caseta sevillana, pasodoble flamenco; por A. Sierra y Martra (Adolfo Sierra Ferreiro e Ildefonso Alier Martra).

Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—Folio con dos hojas. (45.865.)

72.055.—Eloy, que voy, schottis; por Dionisio Méndez y Martra (Dionisio Méndez Yroutorza e Ildefonso Alier Martra).

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—Folio con dos hojas. (45.866.)

72.056.—Española madrileña, schottis castizo; por Roca Travería y Martra (Francisco Roca Travería e Ildefonso Alier Martra).

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—Folio con dos hojas. (45.867.)

72.057.—De Nápoles a Sicilia, tarantela; por Valera Cilvari y Martra (José Valera Silvari e Ildefonso Alier y Martra).

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—4.º apaisado con tres hojas. (45.869.)

72.059.—Lo que puede una piel, one-step; por Cirilo Fernández Ajates.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (45.870.)

72.060.—A la luz del fogón, tango; por Juan F. Viguria (Juan Fernández Viguria).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.871.)

72.061.—Meditación porteña, tango; por Juan F. Viguria (Juan Fernández Viguria).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.872.)

72.062.—Ayer y hoy, tango-canción; por Luciano Ramalli Bariloni, de la música, y Herminio Garcerán López, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (45.873.)

72.063.—Dale castaña, ranchera; por Ignacio Ayllón y Francés.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.875.)

72.065.—Nuestro Circulo, pasodoble coreable; por Alberto Peláirez Garbayo, de la letra, y Felipe Bernard Magaña, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.876.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del

firme con riego asfáltico en los kilómetros 8,500 al 10 y 15 al 16,500 de la carretera de Palma a Sóller, por Valldemosa, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.684,87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial en los kilómetros 1 al 8,250 de la carretera de Esporlas a Valldemosa, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 36.810, siendo el presupuesto de contrata de 49.551,89 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico superficial en los kilómetros 15 al 17,600 y 1 al 5,950 y 2,610 al 2,760 de las carreteras de Palma a Estallenchs y de Pi Vé a Santa María, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de

Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.110 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.945,89 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 12 al 17 de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.979 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 30,900 al 35,500 y 21 al 23 de las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx y de Palma a Capdellá por Calviá, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, Sociedad anónima, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.700 pesetas,

siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 0,800 al 7 de la carretera de Felanitx a la Rápita, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.979 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, y adjudicatario, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 8 al 13 de la carretera de Mahón a Ciudadela, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 39.230, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 4,500 al 6,700 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 37.110, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 2,500 al 4,500

de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artáa, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.375 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artáa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 23 al 25,700 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artáa, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.375 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publica-

ción en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artáa,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 7 al 12,250 y 22,360 al 23,023 de las carreteras de Felanitx a la Rápita y de Algaida a Santañy, provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.979 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.